



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA – Nº 9/2006 (Nº 55 del Mandato)
FECHA: 27-JULIO-2006

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Pedro Romero Ponce
Doña Rosa Ana Cremades Cortés
Don Luis Concepción Moscardó
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Don Miguel Valor Peidro
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Doña María José Rico Llorca
Don Pablo Suárez Terrades
Don Francisco José Zaragoza Hernández

GRUPO SOCIALISTA

Don Blas Ricardo Bernal Casal
Don Ángel Antonio Franco Gutiez
Doña Pilar Pérez Cuenca
Don Manuel de Barros Canuria
Don Luis Briñas López
Doña María Teresa de Nova Rivas
Don Luis Almarcha Mestre
Doña María Dolores Rodríguez Aznar
Doña Gregoria Antonia Graells Ferrer
Don José Vicente Ronda Roperero
Don Jorge Espí Llopis

GRUPO EU-(L'ENTESA)

Doña Susana Sánchez Navarro

Asiste también la **miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal,**
Doña M^a Teresa Revenga Ortiz de la Torre

Interventor

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión extraordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor y por el Sr. Secretario, que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión el Concejal D. Domingo Martín Nieto, a quien el Sr. Alcalde considera excusado.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I - PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 8/2006, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es **aprobada por unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2006, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de Escuelas Deportivas Municipales.

El día 26 de abril de 2006 se publicó un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se anunciaba la exposición al público del citado expediente.

Durante el período de exposición al público, que ha finalizado el día 2 de junio de 2006, y según se acredita mediante certificación del Vicesecretario se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

<u>FECHA</u>	<u>Nº REGISTRO</u>	<u>INTERESADO</u>
03/05/2006	27.727	Grupo Político E.U. – L’Entesa
09/05/2006	28.815	Grupo Político PSOE

Por el Grupo Político E.U. – L’Entesa propone establecer la gratuidad del uso de las instalaciones y de las escuelas para los menores de 18 años.

Por el Grupo Político PSOE se solicita declarar exentos a los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que tengan reconocido un grado de minusvalía física o psíquica del 33% o superior.

Una vez examinadas las alegaciones, el Jefe del Servicio de Régimen Interno del Patronato Municipal de Deportes ha emitido un informe, con la conformidad del Sr. Concejal Delegado de Deportes, que figura en el expediente, en el que se propone la estimación de la enmienda presentada por el Grupo Político PSOE y la desestimación de la enmienda presentada por el Grupo Político E.U. – L’Entesa.

En el caso de que la propuesta sea aprobada, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto del expediente que nos ocupa, con la modificación del texto que se deriva de la aceptación de la alegación citada anteriormente, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de julio de 2006 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido en la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, la aprobación de ordenanzas corresponde al Pleno.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

La Sra. Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, aboga, en defensa de la promoción y fomento del deporte, por la gratuidad del servicio por lo beneficioso que resultaría para la ciudadanía, sobre todo, para los más jóvenes. Dice que argumentar, como hace el gobierno del Patronato de Deportes, que esta medida supondría un desequilibrio en el Presupuesto del mismo, no se corresponde con la realidad, ya que los ingresos derivados de este servicio representan un pequeño montante para el Presupuesto del Patronato, que supera, en la actualidad, los 7 millones de euros.

En definitiva, manifiesta que se trata de una cuestión de prioridades, de apostar por el deporte base y por la rentabilidad social de la gratuidad del servicio y, no por eventos elitistas como nos tiene acostumbrados el gobierno del GP.

El **Sr. Ronda Ropero**, del GS, se congratula de que una de las alegaciones presentadas por el GS y reivindicada, año tras año, haya sido atendida en la presente modificación y, en consecuencia, se incluya entre los supuestos de exención regulados en la ordenanza el padecer de una discapacidad física o psíquica del 33% o más.

También, alude a otra reiterada reclamación socialista, que por el contrario no ha sido admitida, como es la bonificación del servicio, en un 50%, para los menores de 16 años, al considerar el deporte como una parte de la educación de los más jóvenes, y entender que la gratuidad total podría ser contraproducente para el adecuado funcionamiento del servicio, por lo que apunta que, ante su inadmisión argumentada con el insuficiente presupuesto para su cobertura, según la contestación proporcionada desde el Patronato de Deportes, y que no comparte, se abstendrán en la votación.

El **Sr. Zaragoza Hernández**, Concejal Delegado de Deportes del GP, dirigiéndose a la Sra. Sánchez Navarro le indica que no aporta nada nuevo en su intervención, además de ser contradictoria dado que, por una parte defiende la gratuidad del servicio y, por otra critica la bonificación a las familias numerosas. En cuanto a los grandes eventos deportivos que se celebran en nuestra ciudad le dice a la Sra. Sánchez que pregunte a los comerciantes y hosteleros alicantinos si ellos también opinan que no resultan beneficiosos para

nuestra ciudad.

Al representante socialista le agradece la abstención de su Grupo, porque supone un avance con respecto al año anterior que votaron en contra, y añade que los precios del servicio, aunque sean simbólicos, generan los ingresos necesarios para poder proveer de ropa y material deportivo a los alumnos de las Escuelas.

Ultima su intervención contradiciendo la afirmación del Sr. Ronda de que sólo se haya admitido una de las alegaciones presentadas por el GS, porque a lo largo del dilatado proceso de su aprobación se han atendido otras que han sido incorporadas al texto de la ordenanza, además de afirmar que desde el Patronato de Deportes se realizan continuas actuaciones que reportan beneficios sociales, aunque no se recojan en las ordenanzas municipales.

En su segunda intervención la **Sra. Sánchez Navarro** insiste en la gratuidad del servicio y en la primacía del fomento del deporte base.

Asimismo, le dice al Sr. Concejal de Deportes que sea él el que pregunte a los vecinos, colectivos y asociaciones si prefieren la celebración de eventos elitistas o más instalaciones deportivas para disfrute de los vecinos de los barrios.

El **Sr. Ronda Ropero** reconoce que aunque se ha avanzado con la admisión de la gratuidad para los discapacitados, no ha sido en su totalidad, porque no se ha atendido la bonificación del 50% para los menores de 16 años, aunque también es cierto, dice, que se han tenido en cuenta otras reclamaciones socialistas.

Insiste en que no está justificada la no admisión de la bonificación por cuestiones presupuestarias, como se ha contestado desde el Patronato, dado que se trata del “chocolate del loro” y que lo que pasa, dice, es que el Sr. Concejal de Deportes no sabe gestionar, no genera recursos económicos de donde debería y por ello, priva a los más jóvenes del disfrute de la bonificación del 50%.

Cierra el debate el **Sr. Zaragoza Hernández** que le recuerda al Sr. Ronda que el Presupuesto, aunque es único, se divide en diferentes capítulos y que éstos se gestionan de forma independiente, además de recriminarle que no indica dónde y cómo se deben generar los recursos económicos, por lo que dice que el Sr. Ronda hace “un brindis al sol”.

Se ratifica en las argumentaciones expresadas en el Pleno de 3 de abril de 2006, en el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza, para la defensa del texto definitivo de la misma, porque dice que no le quiere recordar al Sr. Ronda y a sus compañeros socialistas la triste herencia recibida

de los anteriores gobiernos socialistas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP), 1 voto en contra (GEU) y 11 abstenciones (GS)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Político E.U. – L’Entesa del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo: Estimar la alegación presentada por el Grupo Político PSOE, introduciendo en el Artículo 4º un nuevo párrafo, tras lo cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES.

1.- Estarán exentos de pago de precios públicos los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que resulten becados en virtud de resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes de Alicante, motivado por razones de índole deportiva y/o social, previa solicitud con los justificantes y acreditaciones oportunas, todo lo cual quedará regulado mediante convocatoria pública, abierta a todos los alumnos de las Escuelas, cuyas bases reguladoras y baremo serán aprobados por la Junta rectora del patronato u órgano que lo sustituya.

2.- Estarán exentos de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que tengan un grado de discapacidad física o Psíquica igual o superior al 33 por ciento, siempre que esté acreditado y certificado por el Organismo Oficial competente”

Tercero: Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de Escuelas Deportivas Municipales, tal y como inicialmente se aprobó, y según el texto que figura en el expediente, e incluyendo la modificación citada en el punto anterior.

Cuarto: Notificar este acuerdo al Grupo Político EU–L’Entesa del Ayuntamiento de Alicante y al Grupo Político PSOE del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2006, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales.

El día 26 de abril de 2006 se publicó un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se anunciaba la exposición al público del citado expediente.

Durante el período de exposición al público, que ha finalizado el día 2 de junio, y según se acredita mediante certificación del Vicesecretario se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

<u>FECHA</u>	<u>Nº REGISTRO</u>	<u>INTERESADO</u>
03/05/2006	27.728	Grupo Político PSOE
09/05/2006	28.814	Grupo Político E.U. – L'Entesa

Por el Grupo Político PSOE se solicita modificar lo siguiente:

- Artículo 4.a) para suprimir la frase “u órgano que la sustituya”.
- Artículo 4.c) para que sea la Junta Rectora la que apruebe la cesión de instalaciones con carácter benéfico y sus condiciones, en lugar del Presidente.
- Artículo 4.d) para añadir al final “tras su aprobación, en todo caso, por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato”
- Artículo 4.h) para añadir al final “tras acuerdo de la Junta Rectora”
- Artículo 4.l) para añadir al final “y acuerdo de su Junta Rectora”
- Artículo 4, para añadir dos nuevos apartados (m y n) para conceder exenciones a los equipos de atención preferente y a los discapacitados.
- Artículo 6.A.1) para incrementar la bonificación (del 50% al 75%) a las familias numerosas con más de tres hijos.

Artículo 6.A.1.2) para cambiar la competencia de concesión de bonificaciones contenidas en este apartado del Presidente a la Junta Rectora.

Artículo 6.A.1.3.) para cambiar la competencia de concesión de bonificaciones contenidas en este apartado del Presidente a la Junta Rectora.

Por el Grupo Político E.U. – L’Entesa se solicita modificar lo siguiente:

Artículo 4, para extender las exenciones a las instalaciones de gestión privada.

Artículo 4, para establecer la gratuidad del uso de las instalaciones para los menores de 18 años.

Artículo 4, para establecer la gratuidad del uso de las instalaciones para aquellas personas que forman parte de núcleos familiares, cuyo nivel de ingresos de ingresos por persona resultante de dividir el total de ingresos familiares por el número de miembros del núcleo familiar sea igual o inferior a 0,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 6, para rechazar la bonificación de familia numerosa, solicitando se vincule este beneficio al nivel de renta.

Artículo 6, aumentar la bonificación (del 50 al 100%) en el caso de uso de las instalaciones por prescripción facultativa.

Artículo 6, que la bonificación en el caso de uso de las instalaciones por prescripción facultativa se extienda al tiempo que dure dicha prescripción.

Artículo 6, eliminar el requisito establecido en el apartado A.1.1. que se refiere a la pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen total de ingresos anuales sea inferior al establecido por la Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración del IRPF.

Una vez examinadas las alegaciones, el Jefe del Servicio de Régimen Interno del Patronato Municipal de Deportes ha emitido un informe, con la conformidad del Sr. Concejal Delegado de Deportes, que figura en el expediente, en el que se propone la desestimación de todas las alegaciones.

El proyecto del expediente que nos ocupa, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de julio de 2006 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

En el caso de que esta propuesta sea aprobada, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido en la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, la aprobación de ordenanzas corresponde al Pleno.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

Abre el debate la **Sra. Sánchez Navarro**, Portavoz del GEU-L'Entesa, que muestra su oposición a la modificación normativa propuesta, por lo que votará en contra hasta que no cambie la dinámica del deporte en nuestra ciudad, tendente a la privatización de todas las instalaciones en beneficio de la empresa privada, en vez de actuar en interés de la ciudadanía en general, como defiende el GEU que es partidario de horarios más flexibles, gratuidad para los más jóvenes y de un estudio objetivo de las rentas familiares para establecer el criterio de la bonificación y no fijarse, únicamente, en el número de los miembros de las familias para su establecimiento.

Se refiere a las alegaciones presentadas por el GEU, que no han sido aceptadas por motivos políticos que, desde luego, entiende, porque su Grupo defiende un modelo distinto del deporte para la ciudad, que el que está aplicando el grupo de Gobierno, que desconoce la realidad social con la aceptación de unas alegaciones y el rechazo de otras sin tener un criterio general y, contemplando la exención, en los supuestos de prescripción facultativa, por un periodo de tiempo limitado y no durante todo el tratamiento, como debería de ser, dado que se trata de un cuestión médica y no política.

El **Sr. Ronda Roperó**, del GS, declara su no rotundo al presente proyecto normativo, en el que no se ha admitido ni una sólo de las alegaciones presentadas por el GS durante el plazo de exposición pública y en el que es lamentable la no aceptación de la exención propuesta para los discapacitados sin límite de edad que, por otra parte, no entiende porque sí ha sido admitida en la ordenanza de Escuelas Deportivas.

Aprovecha su intervención y le informa al Sr. Concejal de Deportes que una fuente de recursos económicos es la procedente del arrendamiento de parcelas municipales para instalaciones deportivas si su precio se fijara en valores de mercado y no con rentas tan bajas, como es el caso, en beneficio de los promotores privados.

El Sr. Concejel Delegado de Deportes, el **Sr. Zaragoza Hernández**, le indica al representante socialista que la venta de terrenos municipales está sujeta a un procedimiento legalmente establecido que hay que aplicar y, que la gratuidad reclamada para los discapacitados será tenida en cuenta para la modificación del próximo año.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Denegar las alegaciones presentadas por el Grupo Político PSOE y por el Grupo Político E.U. – L’Entesa, aprobando definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales, tal y como inicialmente se aprobó, según el texto que figura en este expediente.

Segundo: Notificar este acuerdo al Grupo Político E.U. – Entesa y por el Grupo Político P.S.O.E., ambos del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.3. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, AUTORIZACIONES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2006, aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico.

El día 26 de abril de 2006 se publicó un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se anunciaba la exposición al público del citado expediente. Igualmente, se publicó anuncio de exposición pública en el diario Información del 12 de abril.

Durante el período de exposición al público, que ha finalizado el día 2 de junio de 2006, y según se acredita mediante certificación del Vicesecretario se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

<u>FECHA</u>	<u>Nº REGISTRO</u>	<u>INTERESADO</u>
03/05/2006	27.670	Grupo Político PSOE
16/05/2006	30.381	Presidenta Delegada de la Gerencia de Urbanismo
02/06/2006	33.422	Grupo Político E.U. – L’Entesa

El Jefe del Servicio de Organización y Régimen Interno de la Gerencia Municipal de Urbanismo informa que ante el registro del citado organismo autónomo se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

<u>FECHA</u>	<u>Nº REGISTRO</u>	<u>INTERESADO</u>
26/05/2006	E2006007370	Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A.

Por el Grupo Político PSOE se alega que la atribución de nuevas competencias a la Gerencia Municipal de Urbanismo debe realizarse mediante la modificación de los Estatutos; también indica que en el establecimiento de tasas debe tenerse en cuenta el principio de capacidad económica.

Por la Sra. Presidenta Delegada de la Gerencia de Urbanismo se propone varias modificaciones para adaptar la ordenanza inicialmente aprobada a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación, consistentes en:

- a) Sustituir el epígrafe 1.4.b) que en la redacción actual grava las licencias de “Habitabilidad u ocupación” por “Licencia de ocupación de edificación sin licencia”
- b) Añadir al epígrafe 1.4 una letra c) cuyo hecho imponible es la “Renovación de licencia de primero ocupación por el transcurso de más de 10 años”
- c) Añadir un epígrafe 2.8 con la denominación “Acreditación de existencia de licencia de primera ocupación”.

Por el Grupo Político E.U. – L’Entesa, en cuanto a la reproducción de documentos, se propone diferenciar la tasa en función de que los documentos se encuentren en fase de exposición pública o no, que se tenga en cuenta la

condición de interesado y que cuando se trate del Plan General de Ordenación Urbana, no se aplique tasa alguna. Propone diferenciar la tasa por concesión de licencia mediante la aplicación de coeficientes correctores cuando se trate de viviendas unifamiliares en sectores urbanísticos donde se prevea la construcción de 100 ó más de ese tipo. Muestra conformidad con el resto de las tasas pero aplicando coeficientes correctores, de incremento o de reducción de la tarifa. Igualmente solicita que se tenga en consideración la situación económica de los solicitantes.

El Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A. solicita que se incluya, como supuesto de no sujeción (artículo 2 de la ordenanza) y en el epígrafe 1.4.b) de la tarifa, la adjudicación de viviendas de promoción pública, tanto en régimen de compraventa como de arrendamiento, bastando en estos casos una comunicación escrita presentada por el interesado expresando la localización exacta de la finca y a la que deberá acompañarse certificado del organismo público que la adjudica en el que se haga constar que cumple la normativa técnica de habitabilidad y que no se trata de edificación de nueva planta.

Una vez examinadas las alegaciones, el Jefe del Servicio Económico de la Gerencia de Urbanismo ha emitido informes de contestación a las alegaciones, con la conformidad de la Sra. Presidenta Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en los que concluye lo siguiente:

En informe de fecha 24 de mayo, y en cuanto a lo alegado por Grupo Municipal Socialista, no se cuestiona la competencia del Pleno del Ayuntamiento de Alicante para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales, trámite que se ha seguido en este caso, pero ello no es óbice para la existencia de un régimen económico financiero propio del organismo autónomo (artículo 81.bis.2.f de la Ley de Bases de Régimen Local), y así se recoge en los artículos 24 y 26 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En lo relativo a la introducción del criterio de capacidad económica en el establecimiento de las tarifas, el Informe cita el artículo 24.4. de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, que recoge la posibilidad (no obligatoriedad) de incluir ‘criterios genéricos’ de capacidad económica, si bien propone admitir parcialmente la alegación, incluyendo un párrafo 1.1.a) en el 5 de la ordenanza, con el siguiente literal:

“Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de

protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos”.

En Informe de fecha 6 de junio, el Jefe del Servicio Económico de la Gerencia propone la aceptación de las alegaciones formuladas por la Presidenta Delegada de la Gerencia de Urbanismo.

En Informe de 8 de junio, el Jefe del Servicio Económico de la Gerencia propone la desestimación de todas las alegaciones del Grupo Político E.U. – L’Entesa, con fundamento en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se determinan los elementos de coste que se deben tener en consideración para el establecimiento de tasas por prestación de servicios. Ello no obstante, al aceptar parcialmente la alegación del Grupo Municipal Socialista, queda aceptada parcialmente la última de las alegaciones formuladas por el Grupo Político E.U. – L’Entesa.

En Informe de 5 de junio, el Jefe del Servicio Económico de la Gerencia propone la estimación de la alegación del Instituto Valenciano de la Vivienda, SA, pues no se produce la actividad administrativa objeto de la tasa y, a mayor abundamiento, se obtiene una reducción de la presión fiscal efectiva en las viviendas protegidas, destinadas a propietarios con reducida capacidad económica.

En el caso de que la propuesta sea aprobada, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto del expediente que nos ocupa, con la modificación del texto que se deriva de la aceptación de las alegaciones citadas anteriormente, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de julio de 2006 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

La primera interviniente, la **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, expresa su rechazo al texto definitivo del presente proyecto normativo, porque, por una parte, no facilita el acceso a la información a los ciudadanos y por otra, no existe un tratamiento fiscal diferenciado entre las distintas actuaciones, favoreciendo las sostenibles y beneficiosas para los intereses generales y, gravando aquellas que no lo sean.

En relación con el primer argumento de oposición expresado, se refiere al elevado precio que tienen que abonar los ciudadanos para obtener copias, en formato papel o digital, que considera sobredimensionado, además de que no se distingue si su solicitud se realiza en periodo de exposición pública o por asociaciones o plataformas interesadas.

En cuanto a la inexistencia de tratamiento fiscal diferenciado entre actuaciones beneficiosas para el interés general de aquellas que no lo sean, con la finalidad de conseguir un modelo urbanístico integrado, indica que hubiera tenido que gravarse más la segunda vivienda, las viviendas de renta libre, las grandes superficies comerciales y, por el contrario, menos las VPO, las construcciones que apuesten por las energías renovables, el pequeño y mediano comercio, así como las industrias que utilicen energías limpias. Además, señala que en el texto no se ha distinguido entre edificios catalogados de los que no lo son, por lo que afirma que cuesta más barato demoler que rehabilitar.

En definitiva, por todos los argumentos expuestos, votará en contra de la aprobación definitiva de este texto normativo, que no comparte.

El **Sr. Briñas López** que participa en representación del GS, muestra también su postura contraria al presente proyecto, del que dice que se trata de una nueva subida, aunque no sea de un impuesto, sino de una tasa, que supone un aumento de los tributos municipales que deben satisfacer los ciudadanos alicantinos, que se contradice con lo prometido en el programa electoral del PP, con una subida de más del 200% en algunos supuestos que ejemplifica y en los 35 euros que cuesta obtener una copia de un certificado, todo ello, dice, consecuencia de no llevar a cabo subidas progresivas como aconseja el GS, sino de golpe con incrementos desorbitados que no tienen otra finalidad que arreglar el caos económico en el que nos tiene inmerso el equipo de Gobierno.

Reitera su oposición, por lo que votarán en contra, porque dice que es

intolerable el engaño a los ciudadanos, además de la supuesta ilegalidad de la ordenanza, al no haber atendido las alegaciones del GS relativas a la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo para que se contemple de forma expresa en los mismos la gestión de las tasas por este organismo autónomo, y el principio de capacidad económica, del que existen ejemplos anteriores de la correspondiente advertencia por el Tribunal Supremo, así como tampoco se han atendido las enmiendas presentadas en la Comisión de Hacienda para que se prime a los que tienen licencia frente a los que no la tienen, y rebajar el precio de las copias de los certificados de 35 euros a 12 euros, por lo que votarán en contra del proyecto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Político E.U. – Entesa del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo: Estimar parcialmente la alegación presentada por el Grupo Político PSOE, introduciendo en el Artículo 5.1.1.a) un nuevo párrafo, tras lo cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º. Tarifa

(...)

1.- Licencia de edificación .-

a) De viviendas

1.- Unifamiliares.....	400,00 €
2.- Edificios hasta 25 viviendas.....	800,00 €
3.- Edificios entre 25 y 50 viviendas.....	1.000,00 €
4.- Edificios entre 50 y 100 viviendas.....	1.200,00 €
5.- Edificios de más de 100 viviendas.....	2.000,00 €

Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean

efectuadas por agentes públicos.”

Tercero: Estimar la alegación presentada por la Presidenta Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, modificando el epígrafe 1.4.b del artículo 5º de la ordenanza, cambiando el concepto y manteniendo la cuota anteriormente establecida, incluyendo un nuevo epígrafe 1.4.c) e incluyendo un nuevo epígrafe 2.8), quedando como sigue:

“Artículo 5º. Tarifa

GRUPO 1. LICENCIAS URBANISTICAS.

Epígrafe 1.4

Licencias de ocupación.

b) **Licencia de ocupación de edificación existente sin licencia.**

- Por cada expediente..... 200,00 €

c) **Renovación de licencia de primera ocupación.**

- Por cada expediente..... 120,00 €

Cuando se trate de renovación de licencias de primera ocupación por el transcurso de más de 10 años.”

“Artículo 5º. Tarifa

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS.

Epígrafe 2.8

- Acreditación de existencia de licencia de primera ocupación...35,00 €’

Cuarto: Estimar la alegación presentada por el Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A., incluyendo un apartado d) al artículo 2.3) con el siguiente texto:

“d) No estarán sujetas a la licencia de ocupación y su tasa (epígrafe 1.4.b)) la adjudicación de viviendas de promoción pública, tanto en régimen de compraventa como arrendamiento, bastando en estos casos una comunicación escrita presentada por el interesado expresando la localización exacta de la finca y a la que deberá acompañarse certificado

del organismo público que la adjudica en el que se haga constar que cumple la normativa técnica de habitabilidad y que no se trata de edificación de nueva planta.”

Quinto: Aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico, tal y como inicialmente se aprobó, y según el texto que figura en el expediente, incluyendo las modificaciones citadas en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto de este Acuerdo.

Sexto: Notificar este acuerdo a las entidades que has presentado alegaciones.

Séptimo: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la ordenanza definitivamente aprobada.

I-2.4. SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 39.470,55 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2006: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el expediente a que se refiere el epígrafe, en el que figura acta del acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Alicante de 17 de julio de 2006, para someter al Pleno la aprobación de una modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio 2006 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

Habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la memoria y su anexo de fecha 10 de julio de 2006.

Que el remanente líquido de tesorería a emplear para su financiación está disponible según se desprende del informe de intervención de fecha 11 de julio de 2006.

Que pueden darse de baja por anulación los créditos que se detallan en la memoria sin que ello suponga perturbación en los respectivos servicios.

Que en el expediente consta el informe del jefe de la oficina que lo ha tramitado y ha sido fiscalizado de conformidad por la intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de julio de 2006 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar provisionalmente las bajas por anulación propuestas en la memoria justificativa, según el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	Bajas
1. Gastos de personal	39.470,55 €
Total bajas por anulación	39.470,55 €

Segundo: Aprobar provisionalmente el segundo expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Alicante que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

Capítulo	Cr Extraords	Suplementos
1. Gastos de personal	39.470,55	0,00
Total modificaciones en gastos	39.470,55	0,00

FINANCIACION

a) Remanente líquido de tesorería	0,00
b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados	0,00
c) Anulaciones o bajas de créditos	39.470,55
Total financiación	39.470,55

Tercero: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-2.5. PRIMER EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR UN IMPORTE DE 239.187,09 EUROS DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR UN IMPORTE DE 264.102,26 EUROS Y DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 759.281,02 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ALICANTE DEL AÑO 2006: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el expediente a que se refiere el epígrafe, en el que figura acta del acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura de 30 de junio de 2006, para someter al Pleno la aprobación de una modificación del Presupuesto del ejercicio 2006 del mencionado Patronato en los siguientes términos:

a) Gastos procedentes de otros ejercicios que es preciso reconocer y que se relacionan en anexo nº 1 adjunto, por un importe total de 239.187,09 €

b) Gastos nuevos (relacionados en el anexo nº 2), que no pueden demorarse para ejercicios posteriores, por un importe de 24.915,17 €

c) Incrementar la dotación de determinadas partidas del Presupuesto cuya consignación inicial se muestra insuficiente para atender las necesidades actuales, según se detalla en la Memoria que figura en el expediente, por un importe total de 759.281,02 €

d) Bajas por anulación de la partida 61-451.10-627.00, por un importe de 379.450,04 € Y de la partida 61-451.02-227.07, por un importe de 60.357,03 €

La financiación de estos gastos, según se especifica en el Informe Económico Financiero que figura en el expediente, se hace con cargo al Remanente de libre disposición, Remanente de tesorería afectado y bajas por anulación.

Las modificaciones propuestas no conllevan mayores obligaciones que deban ser incorporadas al Presupuesto Municipal del ejercicio 2006.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

Figuran en este expediente el preceptivo informe de la Intervención del Patronato Municipal de Cultura de Alicante y el conforme del Interventor General Municipal.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de julio de 2006 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el primer expediente de bajas por anulación, minorando la consignación en las siguientes partidas:

Partida		Concepto	Consignación inicial	Baja	Consignación definitiva
Func.	Econ.				
451.10	627.00	Catálogo razonado Eusebio Sempere	379.450,04	379.450,04	0,00
451.02	227.07	Actuaciones artísticas	575.502,90	60.357,03	515.145,87
		Sumas	954.952,94	439.807,07	515.145,87

Segundo: Aprobar inicialmente el primer expediente de concesión de créditos extraordinarios dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de Alicante de 2006, por un importe total de 264.102,26 € dotándose el crédito en las siguientes partidas:

a) las relacionadas en el anexo nº 1, por un importe de 239.187,09 € para atender los créditos reconocidos en el Acuerdo Segundo de este expediente.

b) las que continuación se detallan y cuyo importe asciende a 24.915,17 €

Partida		Concepto	Consignación
Func.	Econ.		inicial
451.02	601.01	Otras inversiones destinadas al uso general	2.129,96
451.04	632.00	Inversiones de reposición edificios y construcciones	22.785,21
		Suman	24.915,17

Tercero: Incrementar la dotación de determinadas partidas del Presupuesto cuya consignación inicial se muestra insuficiente para atender las necesidades actuales, según se detalla en la Memoria que figura en el expediente, por un importe total de 759.281,02 €

Cuarto: Financiar los créditos extraordinarios que mediante este expediente se aprueban mediante los siguientes recursos:

Créditos extraordinarios

Remanente líquido de tesorería para gastos generales	173.741,65 €
Remanente líquido de tesorería para gastos afectados	30.003,58 €
Bajas por anulación (partida 61-451.02-227.07)	60.357,03 €
Suman	264.102,26 €

Suplementos de crédito

Remanente líquido de tesorería para gastos afectados	379.830,98 €
Bajas por anulación (partida 61-451.10-627.00)	379.450,04 €
Suman	759.281,02 €

Quinto: Exponer al público el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que si al concluir el período de exposición pública no hubiese reclamaciones, el expediente se elevará de provisional a definitivo sin más trámite.

Sexto: Aprobada definitivamente la modificación de crédito se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio de Hacienda. La remisión se realizará simultáneamente al envío al BOP resumida por capítulos. La modificación entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista.

Séptimo: Reconocer los créditos a favor de los terceros relacionados en el Anexo nº 1 adjunto al expediente, por un importe total de 239.187,09 € procediéndose a su pago una vez cumplidos los trámites administrativos y contables correspondientes.

Urbanismo

I-2.6. HOMOLOGACIÓN, PLAN DE REFORMA INTERIOR Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR APD/6, CORNISA DE SAN AGUSTÍN: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y 2ª APROBACIÓN PROVISIONAL.

A) Antecedentes.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día ocho de junio de 2004, acordó aprobar provisionalmente el expediente de Homologación y el Plan de Reforma Interior del Sector APD/6, Cornisa de San Agustín, aprobando el Programa de Actuación Integrada de dicho Sector, adjudicando su ejecución a la Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín, y remitir la documentación a la Consellería competente en Urbanismo, solicitando su aprobación definitiva.

Por el Director Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda, se remitió un escrito advirtiendo las siguientes observaciones al expediente, a fin de que las mismas fueran subsanadas:

- En cuanto al Expediente de Homologación, éste supone una modificación de tipologías, densidades y edificabilidades previstas en el Plan General vigente, que deben acometerse como una Modificación Puntual del Plan General.
- El aumento poblacional previsto conlleva la creación de Parque Público en proporción de 5m²/ habitante, que deberá tener el carácter de red primaria o estructural.
- La homologación debe contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y la calidad de las dotaciones públicas, respecto al aprovechamiento.

La Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín,

adjudicataria provisional del Programa de Actuación Integrada del Sector, presentó en el Ayuntamiento un Expediente de Homologación Modificativa y un Plan de Reforma Interior de Mejora, con el objeto de atender los requerimientos formulados por la Consellería de Territorio y Vivienda.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2005, acordó aceptar las rectificaciones observadas por la Comisión Territorial de Urbanismo, incorporando el contenido de las mismas al documento de Homologación y Plan de Reforma Interior del Sector APD/6, asumiendo como propios los términos de la modificación puntual del Plan General reflejados en la Homologación y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, el citado expediente.

En cumplimiento del citado acuerdo plenario se insertaron edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 5176, de 13 de enero de 2006, en el periódico Información del día 23 de diciembre de 2005 y en el tablón de anuncios municipal.

B) Alegaciones.

Durante el referido periodo expositivo se ha formulado una alegación, suscrita por Dña. Susana Sánchez Navarro como Concejala Portavoz del Grupo municipal de Esquerra Unida-L'Entesa, manifestando en síntesis los siguiente:

- Rechaza el incremento propuesto en los parámetros de edificabilidad y densidad residencial, solicitando se mantengan los establecidos en el PGMO vigente.
- Solicita que se reduzca la altura de las edificaciones de cinco plantas, a un máximo de cuatro plantas, una más que en el barrio de San Agustín.
- Considera que las zonas verdes públicas deben tener mayor superficie que las privadas, proponiendo que todos los terrenos situados al oeste el vial que conecta la Gran Vía con la Vía Parque se destinen a zona verde pública y que se cambie la tipología de edificación adoptando la manzana cerrada con patio central ajardinado, otorgando a éste un uso público y no un uso privativo de la Comunidad de Propietarios como plantea el plan.

- Propone una rectificación de la sección del viario de conexión de la Gran Vía con la Vía Parque, entre la C/ La Nucia y esta última, con el fin de obtener un ancho de 7'5 m. en la acera oeste, para dar continuidad al paseo peatonal de borde de cornisa existente en el otro tramo de la calle.
- Propone incluir en el Programa la obligación de destinar el 50% de las viviendas del sector a la construcción de vivienda de protección pública.

C) Contestación alegaciones: Por lo que respecta a las alegaciones, una vez informadas por el urbanizador designado provisionalmente y por los Servicios Técnicos de esta Gerencia, procede señalar:

- La propuesta de ordenación expuesta al público no supone ni cambio de los parámetros generales, ni de la ordenación que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno 8 de Junio de 2004. En dicho plan se establecía que el incremento de la edificabilidad y del número total de viviendas era un medio para viabilizar económicamente la ejecución del plan, dado que tenía que abordar unos costes de urbanización importantes en relación con el aprovechamiento atribuido por el PGM0. Con este incremento, el aprovechamiento tipo se sitúa en una cifra similar a la que el PGM0 establecía para los planes parciales del primer cuatrienio (0'64 ua/m²).
- La configuración del vial de unión de la Gran Vía con la Vía Parque mediante edificios residenciales de cinco plantas, mantiene una proporción aceptable teniendo en cuenta que el ancho de la calle es de 20 m., comprobando que, en cotas absolutas, la altura de cornisa de los edificios construidos en el colindante sector PAU/2 superarán las de los edificios de 5 plantas propuestos. La liberación de la planta baja (dejándola diáfana) supone permeabilizar visualmente las zonas verdes que, en este ámbito del desnivel topográfico, conlleva una mayor continuidad e integración entre los espacios libres.

- Respecto a la superficie total de suelo dotacional público, las modificaciones introducidas con relación a las previsiones del PGM0 son bastante más favorables a la proporción del espacio público frente a la superficie del sector: el Plan General establecía que, de la superficie total de 5'5 Ha. previstas para el sector APD/6, se podrían destinar a la edificación privada 3 Ha (54% del total) y quedaban para uso público 2'5 Ha, es decir, el 46% del suelo.

Sin embargo, en la propuesta aprobada -que tiene una superficie de sector menor (4,827 Ha) - el suelo dotacional alcanza el 65'31% de la superficie del sector, con un incremento superior al 40% en el suelo de cesión sobre la previsión inicial.

En cualquier caso las reservas realizadas superan los estándares mínimos de planeamiento y, si bien es cierto que pueden seguir incrementándose calificando como suelo de uso público todos los espacios privados comunitarios incluidos en el interior de las manzanas edificadas, la propuesta trata de mantener un equilibrio razonable entre las dos categorías de espacio, teniendo en cuenta, además, que estos espacios privativos tienen un uso comunitario y están al servicio de los residentes del sector.

- En cuanto a la modificación de la distribución funcional de la calle principal, en el tramo norte comprendido entre la c/ La Nucía y la Vía Parque, el Servicio de Obras y Proyectos considera que no debería eliminarse la banda de estacionamiento en cordón junto a la fachada del futuro centro escolar, si bien si es posible disminuir en un metro el ancho de la medianera central y en medio el ancho de la acera oeste, de forma que el vial tenga dos aceras de 5 m de anchura, dos bandas de estacionamiento en cordón de 2 m y dos carriles de circulación de 3,5 m cada uno separados por mediana de 4 m de ancho, suficiente para albergar carriles de espera para realizar giros a la izquierda.

Dado que se trata de un aspecto de diseño viario y de ajuste del proyecto de urbanización, sin incidencia sobre la calificación del suelo, se establecerá la condición de que se reajuste este aspecto concreto en el citado proyecto.

- Respecto a la petición de incluir en el plan la obligatoriedad de destinar el 50% de las viviendas a V.P.O. conviene precisar que se

trata de un Programa que inició su tramitación en el año 2001 (fue expuesto al público mediante Edicto en el D.O.G.V de de 5 de Abril de 2001) y que, tras algunas rectificaciones en la ordenación, fue aprobado y adjudicado provisionalmente por el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de 8 de Junio de 2004, sin que en el mismo se estableciera ninguna condición al respecto.

Con anterioridad se había promulgado la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, que en su artículo 59 añadía una nueva disposición adicional, la número 12, a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. En dicha disposición se establecía la obligación de incluir en los planes generales un estudio sobre las necesidades de vivienda protegida en el término municipal, fijando además la proporción que debía ser materializada en cada uno de los sectores residenciales del suelo urbanizable en desarrollo de dicho plan.

En el caso que nos ocupa, se trata de un sector de suelo urbano del vigente PGMO, por lo que se considera que, en términos estrictos, no le es de aplicación esta exigencia concreta.

Por tanto, se propone la estimación parcial de la alegación en cuanto a la modificación de la distribución funcional de la calle principal, en el tramo norte comprendido entre la c/ La Nucía y la Vía Parque, disminuyendo en un metro el ancho de la medianera central y en medio metro el ancho de la acera oeste, que se ajustará en el proyecto de urbanización.

D) Otras consideraciones.

De conformidad con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2006, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana, los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la misma se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública; No obstante los programas de actuación integrada se regirán por la LRAU siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal con anterioridad a su entrada en vigor.

En este caso, el Expediente de Homologación y el Plan de Reforma Interior, que forman parte del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6, fueron aprobados provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de junio de 2004, por lo que a este expediente le es de aplicación la Ley

6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El órgano competente para la resolución de la alegación presentada y la aprobación provisional del expediente es el Pleno de la Corporación, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LRAU y 123.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

Inicia el debate la Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, que, en un principio, señala, en cuanto a la forma se refiere, que este expediente entra en conflicto con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Ordenación, Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, puesto que, según la interpretación del GEU, la normativa de aplicación no es la LRUA, sino la nueva LUV, por lo que procede la convocatoria de un nuevo concurso para seleccionar al urbanizador.

En relación con el contenido del proyecto, informa que el GEU en las alegaciones presentadas ofreció un modelo urbanizador alternativo para la zona, que no ha sido valorado. Critica la no previsión de VPO, como defiende el GEU, no sólo para un barrio, sino en toda la ciudad, y el aumento del número de viviendas y de la densidad residencial, a la que muestra su oposición, justificada por el urbanizador en la viabilidad económica del proyecto que, realmente, esconde un mayor beneficio económico para el mismo.

Continúa y alude a alegación, tampoco atendida, de bajar el número de alturas de los edificios, cuya contestación no consideran válida, ni comparten, así como la de ampliación de las zonas verdes públicas, frente a las privadas de mayor extensión.

Concluye reiterando que el GEU ofrecía un proyecto alternativo de urbanismo integrado, con agrupación de viviendas y un gran parque público lineal, más lógico y beneficioso para la ciudad, que no ha sido tenido en cuenta en su conjunto, estimándose sólo parcialmente la alegación relativa a la reestructuración de las aceras que, desde luego, considera insuficiente.

El **Sr. de Barros Canuria**, Portavoz del GS, comienza su exposición haciendo referencia al dilatado proceso del expediente que tiene sus comienzos en el año 2000, para pasar a relatar las distintas fases del procedimiento desde su aprobación por el Pleno en el año 2004, en el que recuerda que el GS votó en contra, por el aumento del número de viviendas en detrimento de las zonas verdes, así como por la no previsión de VPO. Prosigue y se refiere al “varapalo” mayúsculo de la Dirección Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda que, ante la gran cantidad de deficiencias del expediente, obligó al Ayuntamiento a la tramitación de la correspondiente homologación, porque no se había seguido la legislación aplicable ni en el procedimiento, ni en cuanto al contenido se refiere.

Seguidamente, hace referencia al Pleno de 22 de noviembre del pasado año en el que en cumplimiento de las directrices marcadas por la Conselleria se somete al Pleno la nueva tramitación, para llegar al colofón del procedimiento en la sesión de hoy, en la que se pretende, por segunda vez, la aprobación provisional del proyecto, del que dice que le embargan serias dudas sobre su legalidad a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la LUV, apartado 1º, según el cual no es de aplicación la anterior LRAU, sino la LUV, y por lo tanto y, en todo caso, de obligada previsión las VPO en la zona, por lo que resultaría aconsejable que el GP reflexionara y actuara en consecuencia, y así evitar un nuevo “varapalo” de la Conselleria.

Última su exposición anunciando el voto en contra del GS.

La **Sra. Castedo Ramos**, Concejala Delegada de Urbanismo del GP, se refiere a la confusión que embarga al Sr. de Barros, según los argumentos expresados en su intervención, dado que el proyecto está aprobado y adjudicado y de lo que se trata en el Pleno de hoy no es otra cosa que atender a lo dispuesto por la Conselleria y tramitar el expediente de homologación como una modificación puntual, en el que es de aplicación la LRUA, porque la aprobación provisional se ha producido antes de la entrada en vigor de la LUV.

Dirigiéndose a la Sra. Portavoz del GEU repite, asimismo, que el programa ya está aprobado y que en la presente sesión se discute sobre la corrección del expediente de homologación, según lo exigido por la Conselleria.

Al Sr. de Barros le recrimina que el GS no ha presentado ni una sola alegación a ninguno de los asuntos que la Gerencia de Urbanismo ha sometido al Pleno, desde que el mismo ostenta la portavocía de su Grupo, y que ello puede presuponer que no tiene nada que objetar a los mismos, por lo que, dice que deje de hacer la pantomima en los Plenos ante los medios de comunicación, y actúe con un mínimo de respeto y de colaboración.

La **Sra. Sánchez Navarro** insiste que el expediente entra en contradicción con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª y mantiene la aplicación de la LUV, además de indicar que si se trata de la resolución de alegaciones y de la aprobación provisional no se ha ultimado la aprobación del proyecto, por lo que es susceptible de corrección con la aceptación del proyecto alternativo que propone el GEU, por ser la solución más lógica y coherente para la urbanización de la zona, pero que, como no ha ocurrido así, votará en contra por no compartir el modelo de ciudad que persigue el equipo de Gobierno.

El **Sr. de Barros** le dice a la Sra. Castedo que es ella la que hace demagogia y la que debe estudiar y trabajar más los expedientes por respeto al Pleno y, que el GS, en cuanto a las alegaciones se refiere, tiene una determinada estrategia política que debe ser respetada.

Proclama que lo cierto es que se ha incrementado el número de viviendas de 165 a 267, más de un 61,08 %, y que es de aplicación la LUV y que podrá ser un nuevo asunto que se pierda ante los Tribunales de Justicia, porque de lo que se trata, en definitiva, es que la ciudad disponga de VPO, como se desprende de la interpretación de la Disposición Transitoria 1ª, apartado 1º de la LUV, el cual lee, por lo que el expediente puede tener problemas en el futuro.

Cierra su intervención dirigiéndose a la Sra. Concejala de Urbanismo a la que solicita respeto y objetividad en el trabajo, para evitar que con sus errores perjudique a la ciudad y a los ciudadanos.

La **Sra. Castedo** le dice al Sr. de Barros que en sus dos intervenciones ha dicho lo mismo, pero de diferente manera y, que no se ha referido para nada al APD/6, porque se ha limitado a repetir lo que le han dicho otros, demostrándose así que no tiene ni idea del expediente, lo desconoce, porque defiende VPO en un suelo urbano del PGOU de 1987 que fue aprobado por el gobierno socialista, en el que no se contemplaban VPO en esta zona, porque parece ser que al PSOE de aquella época no le preocupaban tanto las mismas, como en la actualidad.

Constata que la no presentación de alegaciones en asuntos urbanísticos no responde a una estrategia política, sino más bien a la incompetencia política del Sr. Portavoz del GS, que sólo se ha limitado en sus exposiciones a resumir lo que se expresa en la propuesta de acuerdo por ella presentada, en la que se recoge el informe de los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que consideran que las modificaciones introducidas por el presente expediente, en cuanto a la superficie total de suelo dotacional público, que representa el 65,31 % de todo el suelo, son mucho más favorables que las previstas en el PGOU.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada por Dña. Susana Sánchez Navarro como Concejala Portavoz del Grupo municipal de Esquerra Unida-L'Entesa, en los términos indicados en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Expediente de Homologación y el Plan de Reforma Interior del Sector APD/6.

Tercero.- Remitir el expediente a la Consellería de Territorio y Vivienda, solicitando su aprobación definitiva.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

Tráfico y Transportes

I-2.7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se ha examinado el expediente del epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2006, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria.

Por Edicto de fecha 3 de mayo de 2.006, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 119 de 26 de mayo de 2.006, y tablón de anuncios del Ayuntamiento se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de treinta días, para formular alegaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Como resultado de dicha exposición se han presentado las siguientes alegaciones, tal y como se acredita en el certificado expedido por el señor Vicesecretario de esta Corporación que obra en el expediente, todas ellas informadas por Servicio Técnico de Tráfico y Planificación Viaria según consta en el expediente:

Por **D^a Angeles Iborra Pedrol**, con D.N.I.: 43.658507-E, se presentaron con fecha 16 de junio de 2.006 y número de registro 35.674, las siguientes alegaciones:

- Añadir un nuevo párrafo al artículo 12, del siguiente tenor literal: “Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas, en calidad de “colaboradores” de la Autoridad”. Se propone desestimar esta alegación por redundante, pues tal cuestión se encuentra regulada en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Modificar el primer párrafo del artículo 13, relativo a las cuantías de las sanciones, proponiendo la reducción de su importe. Se propone desestimar la presente alegación por tratarse de una apreciación subjetiva carente de fundamento jurídico, y razón objetivable alguna.

Por **D^a M^a Encarnación Sogorb Marcos**, con D.N.I.: 48.565.277-H, se presentaron con fecha 21 de junio de 2006 y número de registro 36.411 alegaciones proponiendo añadir un nuevo apartado al artículo 12 “Infracciones”, donde se regule que los vigilantes del servicio de estacionamiento limitado solo podrán formular avisos de infracción que comunicarán a los Agentes de la Autoridad para que procedan a denunciar al vehículo infractor. El ordenamiento jurídico vigente y la jurisprudencia consolidada así lo ha reconocido, contempla la posibilidad de que cualquier particular pueda presentar denuncia con carácter voluntario por hechos contrarios a la norma administrativa; por lo que se propone desestimar la alegación formulada.

D. Francisco de León y Laviña, con D.N.I.: 21.341.536, se presentaron con fecha 21 de junio de 2006 y número de registro 36.417 alegaciones. Expresa en los cinco primeros puntos de su alegación distintas cuestiones relativas a la escasa materialización por parte de las administraciones públicas de la normativa relacionada con los discapacitados, a los servicios de atención al público de la Concejalía de Bienestar Social, a la situación de los bordillos en los pasos de peatones rebajados, a los insuficientes estacionamientos reservados para discapacitados; proponiéndose desestimar todos estos apartados de la alegación por no ser objeto de la cuestión que nos ocupa, la modificación de la ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie, con limitación horaria.

Asimismo, en el punto VI muestra su disconformidad con la obligatoriedad que tienen los discapacitados de obtener el recibo habilitante de la maquina expendedora. Esta cuestión se encuentra regulada por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas del municipio de Alicante, en consecuencia la presente Ordenanza no puede entrar en contradicción con lo dispuesto en aquella puesto que ello crearía una situación de inseguridad jurídica. Se propone desestimar la presente alegación.

Por último, en el punto VII de la alegación expresa que la administración debe tener en cuenta toda la legislación vigente en la redacción de una ordenanza.

El interesado, en definitiva, solicita un cambio sustancial de la ordenanza reguladora de la O.R.A., alegación que se propone desestimar por pretender dejar sin efecto la práctica totalidad del texto de la Ordenanza sin fundamentación objetivable.

Por **D^a. Susana Sánchez Navarro** como **Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida- L'Entesa**, se presentaron con fecha 29 de junio de 2006 y número de registro 37.348 alegaciones:

- En primer lugar, modificar los dos primeros apartados del artículo 13, relativo a la cuantía de las sanciones, proponiendo su reducción. Se propone desestimar la presente alegación por tratarse de una apreciación subjetiva carente de fundamento jurídico, y razón objetivable alguna.
- En segundo lugar, se propone la inclusión de la tarjeta de residente y se les exima del pago de la correspondiente tasa. La regulación de los residentes está inmersa en un proceso de estudio por parte

de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, finalizado el cual se iniciarán los trámites oportunos para su inclusión en el texto de la misma. Por lo cual, se propone desestimar esta alegación.

Por **D. Domingo Martín Nieto**, como **Concejal del Grupo Municipal Socialista**, se presentaron con fecha 29 de junio de 2006 y número de registro 37.405 las siguientes alegaciones:

- Primera. Sobre la inclusión de una regulación para residentes. La regulación de los residentes está inmersa en un proceso de estudio por parte de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, finalizado el cual se iniciarán los trámites oportunos para su inclusión en el texto de la misma. Por lo cual, se propone desestimar esta alegación.
- Segunda. Se interesa la exacción de la obligación de obtener recibo habilitante para el estacionamiento de vehículos de discapacitados y la gratuidad del mismo en las zonas con estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria. Esta cuestión se encuentra regulada por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas del municipio de Alicante, en consecuencia la presente Ordenanza no puede entrar en contradicción con lo dispuesto en aquella puesto que ello crearía una situación de inseguridad jurídica. Se propone desestimar la presente alegación. Además, se propone la reserva de plazas de aparcamiento regulado en superficie para los conductores discapacitados acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados. En la ciudad de Alicante, existen en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado, con limitación horaria plazas reservadas expresamente para discapacitados, además de las reservas de aparcamiento unipersonal para personas con movilidad reducida. Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.
- Tercera. Se propone la modificación de las cuantías de las sanciones. Se propone desestimar la presente alegación por tratarse de una apreciación subjetiva carente de fundamento jurídico, y razón objetivable alguna.

- Cuarta. Eliminación de la disposición final. Se propone admitir la presente alegación dando una nueva redacción a la misma y así evitar posibles equívocos, quedando redactada con el siguiente tenor literal: “La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Por la **Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante (COCEMFE)**, con N.I.F.: G-03337375, se presentaron con fecha 30 de junio de 2006 y número de registro 37.601 alegaciones. En ellas se interesa la exención de la obligación de obtener recibo habilitante para el estacionamiento de vehículos de discapacitados y la gratuidad del mismo en las zonas con estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria. Esta cuestión se encuentra regulada por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas del municipio de Alicante, en consecuencia la presente Ordenanza no puede entrar en contradicción con lo dispuesto en aquella puesto que ello crearía una situación de inseguridad jurídica. Se propone desestimar la presente alegación.

Por **D^a. Rosa Galiana García**, D.N.I.: 46.209.860, y **D^a Laura Soler Azorín**, D.N.I: 21.475.708, se presentaron con fecha 30 de junio de 2006 y número de registro 37.629 alegaciones proponiendo la exención de la obligación de obtener recibo habilitante para el estacionamiento de vehículos de discapacitados y la no limitación del tiempo de estacionamiento en las zonas con estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria. Esta cuestión se encuentra regulada por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas del municipio de Alicante, en consecuencia la presente Ordenanza no puede entrar en contradicción con lo dispuesto en aquella puesto que ello crearía una situación de inseguridad jurídica. Se propone desestimar la presente alegación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de julio de 2006, adoptó acuerdo aprobando la resolución de las alegaciones en la forma expuesta y elevando al Pleno para su aprobación definitiva este expediente.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Ayuntamiento según el art. 49.c) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado éste último por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

Participa al principio del debate la Sra. Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, que afirma que este proyecto normativo es consecuencia obligada de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que exigió la modificación de la ordenanza y a cuya modificación el GEU ha presentado alegaciones, que han sido desestimadas, dirigidas a establecer una franja de mínimos y de máximos en las sanciones, dado que en la nueva redacción prevista, aunque se tipifican tres tipos de faltas leves, la sanción que se aplicará siempre será la máxima, porque dice que el equipo de Gobierno lo único que ha perseguido es recaudar para sanear económicamente el Ayuntamiento, sin atender a la propuesta de su Grupo de que las sanciones sean proporcionales a las infracciones.

También, alude a la alegación relativa a los residentes, de la que dice que, según la amplia contestación dada al respecto, se concluye que de los estudios realizados en horario nocturno existen plazas de aparcamiento suficientes, cuando el verdadero problema de estacionamiento en nuestra ciudad se produce en horario diurno. Expresa la conveniencia de un tratamiento conjunto de la ORA y del aparcamiento en general para conseguir una solución integral del problema, en la que tienen que tener necesaria cabida las alternativas propuestas por el GEU, como el favorecer el transporte público, el carril bici, peatonalización del Centro, etc, medidas, todas ellas, insiste, dirigidas a dar una solución integral del problema y no, únicamente, con medidas recaudatorias, como es la intención del GP.

A continuación interviene el **Sr. de Barros Canuria**, Portavoz del GS, que asegura que nos encontramos ante el penúltimo o quizás el último episodio, de lo que califica de drama para el Ayuntamiento, por la incompetencia demostrada del equipo de Gobierno, que se remonta al 2002, año que data la Ordenanza, para continuar citando el año 2005 en el que se aprueba el Reglamento de Circulación en el que se tipifican las infracciones y las posibles sanciones a las mismas y que llega a su cénit cuando en el año 2006 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana anula diferentes artículos de la

ordenanza reguladora, por no ser conformes con lo dispuesto en la normativa de aplicación, obligando así al gobierno municipal del PP a modificar el texto normativo, al que el GS han presentado alegaciones que, como de costumbre, han sido rechazadas.

Afirma que todo lo descrito implica un proceso mal llevado, que ha supuesto para la ciudad unas pérdidas de más de 800.000 euros, más los 600.000 euros pendientes de devolución a los ciudadanos que reclamen, que ha producido el descrédito para el Ayuntamiento, restando la confianza de los ciudadanos y que ha originado un caos de aparcamiento en la ciudad durante los meses de tramitación del expediente y en el que se ha dejado patente la insensibilidad del equipo de Gobierno con los más desfavorecidos, como son los discapacitados, para los que de las 2.075 plazas previstas en zona azul y verde, no se dispone ni de una sólo plaza de aparcamiento, así como no dar solución al perenne problema de los residentes de constante estudio y que al final no ha sido resuelto en la modificación propuesta.

En conclusión, dice que el GP no rectifica y que al final pagarán por los errores cometidos, “*matenella y no enmendalla*”, de los cuales, manifiesta, los ciudadanos ya los hemos pagado antes, añadiendo la predisposición que ha tenido el GS para buscar el consenso en este asunto y que no ha sido compartida por el GP, por lo que anuncia el voto en contra del proyecto.

El Sr. Concejale Delegado de Tráfico, don **Luis Concepción Moscardó**, se refiere a las alegaciones presentadas por los dos Grupos Municipales de la oposición, las cuales analiza y justifica su desestimación.

En primer lugar, hace referencia al permanente contacto de su Concejalía con la Asociación de discapacitados que han mostrado su total acuerdo con la ordenanza. Sigue y alude a la falta de motivación y justificación de la alegación presentada por el GEU sobre el establecimiento de unos máximos y mínimos de las cuantías de las sanciones, sin aportar criterio objetivo alguno para su fijación. A continuación, resalta la preocupación de su Concejalía por solucionar la cuestión del estacionamiento a los residentes, que está siendo objeto de los pertinentes estudios técnicos, por lo que asegura que, en su momento y cuando éstos estén ultimados y sean susceptibles de ser aplicados, por iniciativa de la propia Concejalía, se tramitará el correspondiente expediente de modificación de la ordenanza.

Por último, manifiesta que el famoso varapalo que el Sr. de Barros no para de repetir, se limita a la exigencia por el Tribunal Superior de Justicia de la modificación de un sólo artículo de la presente ordenanza, que se ha rehecho con el acuerdo de las asociaciones y colectivos afectados, de un texto normativo del que recuerda su origen en el gobierno socialista del año 1984, que no reguló

ni dió solución a ninguna de las cuestiones que ahora tanto le preocupan al GS y cuya resolución reclama al equipo de Gobierno.

En su segunda intervención, la **Sra. Sánchez Navarro** insiste en la graduación de la cuantía de las sanciones, de máximos y mínimos, porque siempre se tenderá a imponer la sanción en su grado máximo, por el afán recaudatorio del equipo de Gobierno, que no trata de solucionar, de una manera radical e integral, el problema de la movilidad en Alicante, para conseguir una ciudad más habitable y sostenible por el beneficio social que reportaría a los ciudadanos.

El **Sr. de Barros** asegura que quién mucho habla de demagogia es que mucho la tiene, para añadir que, aunque la modificación afecte a un solo artículo de la ordenanza, de su anulación y consiguiente modificación han derivado repercusiones económicas muy importantes para la ciudad, al dejarse de percibir ingresos en el Ayuntamiento y que la no aceptación de las alegaciones presentadas por el GS, que no suponen un mayor costo económico y de incuestionable defensa, como son la regulación de las tarjetas de residentes y las reservas de estacionamiento para los discapacitados, denota que la Concejalía de Tráfico no trabaja el ámbito social, para atender y dar solución a los problemas de aparcamiento y del tráfico en general, como es de su responsabilidad.

El **Sr. Concepción** dirigiéndose a la Portavoz del GEU le indica que las cuantías de las sanciones establecidas se atienen a lo dispuesto en la normativa vigente y se basan en criterios objetivos y fundamentos jurídicos, al contrario de la alegación presentada por la misma que carece de argumento justificativo alguno.

Al Sr. de Barros le asegura que su Concejalía es sensible a las necesidades sociales y que trabaja, permanentemente, y en perfecta sintonía con la Asociación de discapacitados para atender las reclamaciones que éstos le presentan, informando que no han interpuesto ni una sólo queja al respecto.

Para finalizar, anuncia que desde su Concejalía se está trabajando para que en breve se someta a la consideración del Pleno una modificación puntual de esta ordenanza, para regular las plazas destinadas a los discapacitados, y que ahora no es aconsejable demorar, todavía más, la presente modificación y, que la tarjeta para los residentes también será objeto, en su momento, de una manera ordenada y no anárquica como pretende el GS, de modificación puntual de la ordenanza, por propia iniciativa de su Concejalía.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** que declara sentirse muy

dolido con tanto “varapalo” que supuestamente han recibido, según los comentarios expresados por el Sr. de Barros, de los que dice que no se corresponden con la realidad, porque, por una parte, únicamente, se han anulado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana un artículo y medio, de los diez impugnados por los Sindicatos, además de constatar que el Ayuntamiento no pierde tanto procesos como quiere hacer ver el Sr. Portavoz socialista en sus declaraciones ante el Pleno, sino todo lo contrario, porque, a modo de ejemplo, manifiesta que de 20 procesos por ejemplo, pierde sólo dos, lo que ocurre es que únicamente se publican en los medios de comunicación los que se pierden y no los que se ganan, a no ser que se trate de asuntos de gran trascendencia social.

Asegura que el GS lo único que pretende es confundir a la ciudadanía con sus afirmaciones, puesto que en relación con la intervención del Portavoz socialista en el anterior punto del Orden del Día ha confundido Sentencia con resolución de órganos administrativos, con el distinto alcance y trascendencia que tiene cada una de ellas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria, admitiendo la presentada por el Grupo Municipal Socialista en cuarto lugar en el sentido de modificar la redacción de la disposición final, y desestimando en su integridad todas las demás.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación del texto de la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria

TERCERO: Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se haya procedido a su publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley. Significando que de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10.1.b), 25, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las disposiciones de carácter general no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Urbanismo

I-3.1. DESESTIMACIÓN DE LA PETICIÓN DE INICIO DE CONCURSO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA POR MEDIO DE GESTIÓN INDIRECTA EN LA PARTIDA DE BACAROT.

D Juan Torres-Fontes, en representación de la mercantil “INVERGESTYSA, S.L.” ha presentado un escrito solicitando la iniciación de un procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un Programa de Actuación Integrada, por medio de gestión indirecta, en el Sector “Bacarot”, adjuntando a dicha solicitud un avance de planeamiento en el que describe, sintéticamente, la ordenación pretendida y acompaña un Anexo con la personalidad y capacidad del solicitante.

El ámbito de la Actuación se sitúa en unos terrenos localizados al este de la carretera “*Camino Viejo de Elche*” (actualmente en fase de ejecución como autovía), sobre el Barranco de Agua Amarga, que los atraviesa en dirección oeste-este.

El Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión ha evacuado un informe en el que considera que se debería desestimar la petición propuesta por los siguientes motivos:

- Los terrenos en los que se propone la Actuación están clasificados en el Plan General vigente como Suelo No Urbanizable, siendo su calificación de Común Rústico (SNU/RU) y de Protección de

Ramblas (SNU/R), encontrándose atravesado por el Barranco de Agua Amarga o del Infierno, que en este tramo, próximo a la desembocadura, en condiciones extremas de lluvia lleva un importante caudal de aguas de escorrentías.

- La Revisión del Plan General, en el documento de Concierto Previo, mantiene la clasificación y calificación de los suelos referidos.
- La delimitación del Sector incumple los criterios de delimitación de sectores del art. 54 de la LUV, tanto en su objetivo, ya que no se evita una visión fragmentaria del territorio, ni un oportunismo en su delimitación, por lo que puede generar disfunciones en el desarrollo urbanístico (art. 54.2), como por no respetar las reglas de la delimitación sectorial (art. 54.3).
- La actuación propuesta, tanto por su situación como por su delimitación y parámetros propuestos, con independencia del esquema de ordenación planteado, modifica el Modelo Territorial del Plan General de Ordenación vigente y no justifica, ni es posible lograr, su integración territorial.
- Incumple las reglas establecidas en el art. 172 del ROGTU sobre Planes Parciales modificativos de la clasificación del suelo, ya que va en contra del modelo territorial del Plan General vigente (equivalente a las directrices de ordenación) e incluye suelos protegidos.

Desde un punto de vista legal, por último, el Ayuntamiento Pleno tiene la potestad de desestimar razonadamente la petición de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un Programa de Actuación Integrada, si no las considera convenientes, tal como expresa el artículo 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana.

Dadas las circunstancias que concurren en el asunto, que se señalan en los documentos que forman su expediente, especialmente en el informe del Servicio de Planeamiento y Gestión, y de conformidad con las normas antes citadas y las que las complementan, parece que lo más razonable es denegar la

solicitud presentada, máxime en estos momentos en los que está próximo el nuevo Plan General, donde se definirán las directrices estratégicas de evolución urbana y ocupación del territorio.

La competencia para desestimar la petición de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un Programa de Actuación Integrada corresponde al Pleno del Ayuntamiento, no precisándose mayoría absoluta, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Urbanística Valenciana , en relación con el 123.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Desestimar la petición de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un Programa de Actuación Integrada del Sector “Bacarot”, presentado por la mercantil “INVERGESTYSA, S.L.” .

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

Tráfico y Transportes

I-3.2. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ALICANTE.

Se ha examinado el expediente del epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El artículo 129 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, en su apartado primero otorga a los ayuntamientos la iniciativa para el establecimiento de estaciones de transporte por carretera; regulando en el segundo apartado que la construcción y explotación de las estaciones se realizará normalmente por los Ayuntamientos a través de gestión indirecta, mediante concesión administrativa otorgada por concurso a entidades o empresas interesadas en la misma.

El tiempo transcurrido desde la puesta en servicio de la Estación Central de Autobuses, en los años 60, ha hecho que sus instalaciones hayan quedado desfasadas. Asimismo, el desarrollo urbano producido en los alrededores de la Estación hace inviable una ampliación de dichas instalaciones.

El crecimiento de la ciudad ha dejado la Estación Central de Autobuses integrada dentro de la trama urbana de la ciudad de Alicante, obligando a que el acceso de los autobuses a la Terminal se realice a través de vías urbanas cuyo uso principal es residencial y comercial, con las consiguientes complicaciones del tráfico que padecen vecinos y comerciantes.

Estas circunstancias, instalaciones obsoletas y accesos dificultosos a causa de la ubicación, indican la urgente necesidad de dotar a la ciudad de Alicante de una nueva Estación de Autobuses que mejore el servicio prestado a los usuarios. La solución adoptada ha sido incluir una nueva Terminal de Autobuses dentro del diseño de la futura Estación Intermodal de Alicante, que se construirá con motivo de la llegada a la ciudad del ferrocarril de Alta Velocidad.

Dado que la construcción de la nueva Estación Intermodal es un proyecto complejo con horizonte a medio plazo, y con el objetivo de mejorar de forma inminente el servicio prestado a los usuarios de líneas de transporte público de viajeros por carretera, el Ayuntamiento de Alicante ha decidido construir una nueva Estación de Autobuses que prestará servicio hasta la construcción de la citada Estación Intermodal.

Dicha estación se va a ubicar en terrenos de propiedad portuaria, concretamente entre la barriada Heliodoro Madrona y el nuevo edificio de la Casa del Mar, existiendo un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento

de Alicante y la Autoridad Portuaria de Alicante para el uso de terrenos de la zona de servicio del Puerto de Alicante.

El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado establece que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse por gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955, se prevé que los servicios de competencia de las Corporaciones Locales podrán prestarse indirectamente.

Hasta el día de hoy la gestión de la Estación de Autobuses de Alicante se ha realizado de forma directa, no obstante, la forma normal de gestión que contempla el artículo 129 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, es la gestión indirecta.

La gestión indirecta de la Estación de Autobuses tiene la ventaja de ser más ágil en cuanto al establecimiento de nuevos servicio, horarios, etc., obteniendo mayores ventajas sus usuarios y adecuada a los intereses municipales al ser desarrollada por una empresa especializada en el sector; todo ello sin perjuicio de las potestades reservadas a la administración local por la normativa vigente.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, por aplicación del artículo 123.k) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo 1 apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

La Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, dice que el GEU- L'Entesa, apuesta por el servicio público de gestión directa y de

calidad para los ciudadanos, por lo que no puede estar de acuerdo con el presente expediente, aunque coincidan con el equipo de Gobierno en que la actual Estación de Autobuses no presta un adecuado servicio y cuya solución se encuentra en la prevista Estación Intermodal, proyecto necesario y conveniente y de responsabilidad del grupo de Gobierno, por lo que esta etapa provisional que plantea el GP, no es más que un fracaso del grupo gobernante, al no haber dotado de la urgencia necesaria al procedimiento para convertir, lo antes posible, en una realidad la necesaria Estación Intermodal.

También, critica la insuficiente justificación que consta en la propuesta que se presenta a aprobación para decantarse hacia la gestión indirecta del servicio, puesto que dice que, en definitiva, depende de lo que se entienda por “empresa especializada del sector”.

En cuanto al Convenio suscrito por la Alcaldía-Presidencia y la Autoridad Portuaria para la cesión de los terrenos para la ubicación provisional de la Estación de Autobuses, se refiere al desequilibrio existente entre las muchas prestaciones correspondientes al Ayuntamiento, que tiene una superior carga con la asunción de toda una serie de obligaciones como pagos, tasas de construcción de las instalaciones etc, frente a las escasas contraprestaciones del Puerto, además de constatar que no sería el primer ejemplo de provisionalidad que se convierte en definitivo con el tiempo.

Reitera el voto en contra de la propuesta, ante la defensa del GEU-L'Entesa de la gestión directa de los servicios públicos.

El **Sr. de Barros Canuria**, Portavoz del GS, al comienzo de su intervención, dice que, a pesar de que se trata de un asunto de vital importancia para nuestra ciudad, en el que se debe adoptar la mejor solución para los ciudadanos, el GP lo eleva a la consideración del Pleno sin la formación de un expediente propiamente dicho, porque lo único que integra el mismo es una propuesta de técnicos sin firmar por el Concejal responsable, el Sr. Concejal Delegado de Tráfico y Transportes, y una copia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria para la cesión de los terrenos portuarios que albergarán la provisional Estación de Autobuses, hasta que sea una realidad el proyecto de la Estación Intermodal, lo que denota el incumplimiento de los plazos de ejecución del referido proyecto por el equipo de Gobierno. Además de no constar ni informes técnicos, ni argumentos jurídicos que acrediten las ventajas o beneficios de la gestión indirecta del servicio, frente a la directa, así como la carencia de estudios sobre su rentabilidad social o de coordinación con otro tipo de transportes para dar un adecuado servicio a la ciudad, y no haber obtenido la correspondiente

aprobación de la Comunidad Autónoma, competente para autorizar el traslado de la Estación.

Por todo ello, anuncia que el GS que, apuesta por la gestión directa del servicio, de la que dice que puede ser igual de ágil que la indirecta, votará en contra, porque el expediente que se somete a la consideración del Pleno no tiene consistencia técnica, ni jurídica alguna para su aprobación.

Toma la palabra **el Sr. Concepción Moscardó**, Concejal Delegado de Seguridad, Tráfico y Transportes, y dirigiéndose a la Portavoz del GEU le cita ejemplos de gestión indirecta de este servicio en municipios gobernados por EU, como es el caso de la ciudad Córdoba, así como también en municipios con gobiernos de signo socialista, como Zaragoza, Badajoz, etc.

Seguidamente, justifica la propuesta de gestión indirecta del servicio en tres principios: 1) nulidad de costes para el Ayuntamiento 2) inicio del procedimiento para cursar la posterior petición a la Comunidad Autónoma competente para autorizar la nueva Estación y 3) por el retraso de la futura Estación Intermodal, del que responsabiliza al PS. Razones, dice, por las que el equipo de Gobierno ha considerado conveniente y oportuno, por un periodo de cinco años, proponer el traslado provisional de la Estación para la mejora de las condiciones de vida de nuestra ciudad y sacar de la zona del Ensanche los más de 300 autobuses que diariamente circulan por la misma, y así dar una alternativa a los problemas insolubles, tanto económicos como técnicos, que padecen las instalaciones actuales de la Estación.

Argumenta que el modelo de gestión indirecta está amparado por la legislación autonómica de aplicación y que el traslado de la Estación ha sido informado favorablemente por los técnicos municipales, para poder disponer de unas instalaciones dotadas de las nuevas tecnologías y con un modelo de gestión distinto al actual.

En este momento, concluye, estamos en un trámite previo y que el concurso público será posterior y será entonces cuando el expediente se complete con toda la documentación que se precisa para su correspondiente aprobación.

La **Sra. Sánchez Navarro** dice que, sin duda, el Ayuntamiento de Córdoba gobernado por EU es un ejemplo actual de buen gobierno municipal y que en el futuro habrá más.

Reconoce que no se puede responsabilizar al último y actual Gobierno municipal de la paralización del soterramiento de las vías del ferrocarril, para hacer realidad la Estación Intermodal y de la precaria situación de la actual Estación de Autobuses, pero que lo que no es admisible es que el gobierno del

GP, dentro de la dinámica de privatización de todos los sectores, eleve al Pleno la presente propuesta que, únicamente, beneficiará a la empresa adjudicataria y no a los ciudadanos, además de los consiguientes problemas que se derivan de esta forma de gestión, en la que la empresa adjudicataria subcontrata a otras empresas la realización de las obligaciones que le corresponden, y no existir en el Ayuntamiento comisiones de seguimientos, para inspeccionar la adecuada prestación del servicio. Por todo lo expuesto el GEU defiende la gestión directa de los servicios públicos.

El **Sr. de Barros**, en su segunda intervención, concreta que el asunto que se somete a la aprobación del Pleno, no es otro que la determinación de la forma de gestión de la Estación de Autobuses y, que el argumento del Sr. Concepción de que la gestión indirecta supondrá la nulidad de costos para el Ayuntamiento no aporta nada nuevo por su obviedad, añadiendo que faltaría más que los hubiese. Pero insiste en que lo que es totalmente cierto y no, por menos, extraño, es que no exista un expediente en condiciones, con un estudio económico de viabilidad, con informes técnicos y jurídicos fiables y objetivos que lo avalen, porque dice que no basta con las declaraciones del Sr. Concejal responsable en el Pleno, sino que es necesaria que las justificaciones explicitadas por el mismo se acrediten en un expediente fiable y real como se requiere, por lo que en la Junta de Portavoces ya solicitó su retirada del Orden del Día, que no fue atendida, porque parece ser que el Sr. Alcalde, según un lapsus que tuvo en unas declaraciones a los medios de comunicación, ya tiene preparada la empresa que gestionará el servicio.

En definitiva, manifiesta que el GS no tiene clara la situación, por la insuficiente documentación aportada en el expediente, además de que no considera suficiente el argumento, sin justificación técnica alguna, de que la gestión directa actual no funciona, y por lo tanto hay que cambiar de forma de gestión, porque lo que habría que hacer es remover los problemas existentes y no cambiar a la gestión indirecta como se propone, por lo que votarán en contra.

Participa el **Sr. Alcalde-Presidente** que dirigiéndose a la Portavoz del GEU le dice que apliquen la misma doctrina que predicán tanto en los Ayuntamientos que gobiernan, como en los que no y, le puntualiza que, en este momento, sólo se propone la aprobación de la forma de gestión del servicio sin más, como trámite previo para la solicitud de la ulterior y correspondiente aprobación por la Conselleria.

Se refiere al retraso del soterramiento de las vías del tren, del que responsabiliza por su paralización al Gobierno socialista del Estado, porque

dice que la sociedad creada al efecto, de la que él es representante municipal, lleva mucho tiempo sin reunirse, por interferirse de forma intencionada el Gobierno Central, que es el primero en apostar por la gestión indirecta de todas las Estaciones Intermodales existentes en España.

Expone que el equipo de Gobierno lo único que ha pretendido es dar una solución provisional a la problemática de la actual Estación, proponiendo como forma de gestión la indirecta, para que su construcción y funcionamiento no supongan costo alguno para los ciudadanos, que serán asumidos por la empresa que resulte adjudicataria en el concurso que, en su momento, se convoque al efecto.

Insiste en que lo único de que se trata es de adelantar los trámites, para después llevar a cabo el preceptivo concurso y de que las obligaciones que se derivan del Convenio suscrito con la Autoridad Portuaria se repercutan al concesionario del servicio.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Determinar como forma de gestión de la Estación de Autobuses de Alicante en los terrenos de la Autoridad Portuaria de Alicante especificados en el Convenio suscrito entre ésta y el Ayuntamiento de Alicante, la forma indirecta en las modalidades previstas por la legislación vigente.

Segundo: Comunicar el acuerdo precedente al Servicio de Contratación y Patrimonio.

I-4. PROPOSICIONES RELATIVAS A ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DEL PLENO

Hacienda

I-4.1. EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y ALUMBRADO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE AGUA AMARGA Y APROBACIÓN INICIAL DE LA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARÁ SU IMPOSICIÓN.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 voto en contra (GEU)–, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se ha recibido una propuesta de la Presidenta Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo para elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el expediente para la imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de saneamiento y alumbrado de la Zona Industrial de Aguamarga.

Las Contribuciones Especiales están reguladas en los arts. 28 a 37 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales así como en la Ordenanza Fiscal elaborada al efecto y que se integra en el presente expediente. En cuanto a su imposición y ordenación debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales.

El hecho imponible es la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio especial como consecuencia de la realización por parte de la Administración Pública de las obras de carácter público, consistentes, en este caso de apertura de calles o su primera pavimentación, primera instalación de redes de distribución de energía eléctrica de alcantarillado y desagües de aguas residuales, por el establecimiento y sustitución del alumbrado público.

La justificación del acuerdo de imposición deriva del proyecto denominado “Saneamiento y Alumbrado de la Zona Industrial de Aguamarga” aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de febrero de 2005.

Aparece en el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo para el ejercicio 2006 una partida donde se consigna la Obra a que se refiere la imposición de las presentes Contribuciones Especiales, por un importe de 2.792.174,46 € siendo su financiación en parte mediante la exacción de Contribuciones especiales (90 por 100) por un importe de 2.512.957,01 € y el resto 279.217,45 € mediante Transferencia de capital municipal (capítulo VII).

El objeto del Proyecto es la de proceder a dotar al Polígono Industrial de Agua Amarga de los Servicios urbanos de saneamiento, alumbrado y pavimentación. Obras y dotaciones que forman parte de las competencias municipales asumidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo en su condición de organismo autónomo de aquel y de esta forma se cumplen los requisitos de configuración del hecho imponible definidos en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Recordar en apoyo de su imposición que las calles incluidas en este proyecto de urbanización, se integran como vías de carácter local cuya función ha sido históricamente la de proporcionar acceso a las parcelas que dan frente a ella. En consecuencia, la obra constituye un beneficio particular a los titulares de las parcelas afectadas susceptible de imposición mediante contribuciones especiales. Además, cuando se ejecute el Proyecto de Urbanización, las parcelas incluidas en su ámbito podrán disponer de unos servicios adecuados, de los que actualmente carecen, lo que dará lugar a un incremento de su valor y por ello el beneficio que reportará a los propietarios de la urbanización es directo y evidente. Lo cierto es que cuando, como consecuencia de una obra pública se dota de infraestructuras urbanísticas a una determinada zona, de ello deriva un incuestionable beneficio a los propietarios de las parcelas con frente al viario urbanizado.

En relación con las fases y actos administrativos con su contenido y requisitos que, cronológicamente y concatenadamente, debe contener los acuerdos de imposición y ordenación provisional, se detallan las siguientes:

1.- PORCENTAJE DE REPARTO.

Se ha tenido en cuenta el criterio jurisprudencial de que el acuerdo de imposición debe fundar y justificar razonadamente el porcentaje de reparto, mediante la adecuada ponderación entre el beneficio especial y particular y el beneficio o utilidad general, que siempre debe existir al menos en un 10 por 100.

Y en este sentido, el beneficio particular que motiva el acuerdo de imposición, por la ejecución de las obras de urbanización descritas, comporta que se mejoren las condiciones urbanísticas de este sector de la ciudad, mejora que redundará en exclusividad sobre las parcelas a las que se dota de los servicios urbanísticos descritos por ello, se justifica que el 10 por 100 de los costes de la obra los asuma la comunidad, a través del presupuesto público, y

que el 90% de dicho coste sea financiado por la imposición de las contribuciones especiales que nos ocupa. Consta en el expediente informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística donde se razona que el beneficio de la obra urbanizadora exclusivamente recae sobre las parcelas objeto de la dotación de las infraestructuras. El 10 por 100 que asume el erario municipal es por mandato de la Ley al determinarse que el beneficio general es siempre, al menos del 10 por 100.

En cuanto a las propias fases del acuerdo de ordenación provisional, su contenido debe integrar:

2.- COSTE DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

El coste debe ser detallado y su carácter es de mera previsión, pues al final deberá prevalecer y tomarse el coste real, sea mayor o menor.

El coste total del proyecto asciende a 2.792.174,46 € según el siguiente detalle cuya justificación consta en el expediente:

Saneamiento	1.497.766,29 €
Alumbrado y seguridad y salud	501.938,01 €
Pavimentación.....	792.470,16 €
Presupuesto de ejecución material	2.022.728,53 €
13% de Gastos Generales	262.954,71 €
6% de beneficio industrial	121.363,71 €
Presupuesto de ejecución por Contrata	2.407.046,95 €
I.V.A 16%	385.127,51 €
Presupuesto global de licitación.....	2.792.174,46 €

3.- BASE IMPONIBLE La constituye el 90 por 100 del presupuesto global de licitación, es decir 2.512.957,01 €

Para el reparto de la base imponible se ha tenido en cuenta:

- El coste de la instalación del alumbrado público se repercutirá a todas las parcelas del polígono en proporción a su superficie de cada una de ellas.
- El coste de la red de alcantarillado no se repercutirá a todas las

parcelas que en su día la instalaron y que entrará en servicio cuando finalicen las próximas obras.

- El coste de la pavimentación se repercutirá solamente a las parcelas que den fachada a las calles que se urbanicen, aplicando la mitad del presupuesto de cada calle a cada una de sus fachadas y distribuyendo el coste en proporción a la superficie de la parcela.
- En caso de que una misma parcela presente fachada a dos calles de las que se urbanizan, se imputará a cada calle la mitad de su superficie.
- A las parcelas que ya realizaron la pavimentación del viario tan solo se les repercutirá el costo del refuerzo de firme y de la señalización prevista en el proyecto

4.- RELACIÓN DE SUJETOS PASIVO.

La relación de sujetos pasivos, con indicación de las cuotas individuales figura como anexo en este expediente.

5.- CRITERIOS DE REPARTO.

Son los índices o módulos que han de utilizarse para hacer efectivo el principio de justicia distributiva interna entre los distintos contribuyentes y en el presente caso, el módulo de reparto es la superficie de las parcelas afectadas, con los criterios a los que antes hemos hecho mención, guardando similitud con otros acuerdos de imposición promovidos por el Ayuntamiento, constituyendo este el módulo el más objetivo y justo para el reparto de las cuotas puesto que todas las parcelas tienen la misma edificabilidad garantizando el principio de justicia distributiva entre los distintos contribuyentes, es decir, que las superficies de las parcelas son los únicos datos que diferencien las fincas dada su homogeneidad en el planeamiento.

6.- LAS CUOTAS SINGULARES.

Resultantes de aplicar los criterios de reparto que se consignan en el punto 4 de la presente propuesta.

A la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.E) de los Estatutos de la Gerencia, en consideración de las Contribuciones Especiales como parte integrante del Estado de Ingresos del Presupuesto.

Es aplicable el artículo 15º de la Ordenanza General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la obligatoriedad de acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.g) que corresponde al Pleno: “La determinación de los recursos propios de carácter tributario”. Para la aprobación de este expediente se requiere adopción de acuerdo por mayoría simple de votos, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de julio de 2006 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos correspondientes y el informe del Sr. Interventor de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La presente propuesta se eleva al Pleno como Proposición, conforme a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Pleno, a consecuencia de la urgencia para su aprobación, con la finalidad de poder tramitar el expediente a la mayor brevedad para adjudicar las obras dentro del ejercicio 2006.

DEBATE:

La Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, se muestra contraria a la presentación de expedientes directamente ante el Pleno, como es el caso, sin respetar el trámite previo de su paso por la Comisión Permanente competente, que considera fundamental.

A continuación, en cuanto al contenido de la proposición propiamente dicho, informa que el GEU presentó alegaciones en el plazo de exposición pública del proyecto que fueron desestimadas, al considerar que el Ayuntamiento no tiene que hacerse cargo de los gastos derivados de las obras de saneamiento y alumbrado en esta zona, al contrario de lo que ocurrió en la Ciudad de la Luz, en el que sí que se incluyó la financiación municipal de estas redes, sin asumirse, ahora, responsabilidad económica alguna por el Ayuntamiento.

Además, expresa su disconformidad con la solución de mínimos propuesta para una zona industrial que padece de muchas deficiencias, por lo que

hubiera sido aconsejable que el proyecto hubiera sido más ambicioso y haber tenido en cuenta, por ejemplo, la conducción de aguas pluviales.

El Sr. Briñas López, en representación del GS, muestra su acuerdo con la urgencia del asunto para su inclusión en el Orden del Día y así evitar su demora, pero difiere en cuanto al contenido del expediente y por ello, se abstendrán en la votación, porque entiende que para que la exacción de contribuciones especiales se gestione por la Gerencia de Urbanismo, como se propone, es necesario que se modifiquen, en este sentido, los Estatutos de la Gerencia, en los que no se contempla de forma expresa la competencia sobre la gestión de los tributos municipales.

Por lo expuesto, apunta que esperarán a las posibles alegaciones que se presenten en el trámite de exposición pública por los propietarios de la zona, para pronunciarse al respecto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –13 votos a favor (GP), 1 voto en contra (GEU) y 13 abstenciones (entre ellas las de D. Pedro Romero Ponce y D. Ángel Franco Gutiez que se ausentaron del Salón de Sesiones durante la deliberación y no estuvieron presentes en el momento de la votación, art. 113.2 ROP)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, provisionalmente la Imposición y Ordenación de las Contribuciones Especiales para la realización de las obras de “Saneamiento y alumbrado de la Zona Industrial de Agua Amarga”, según el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 28 de febrero de 2005.

Segundo.- Aprobar, provisionalmente, la ordenanza particular de contribuciones especiales, por la realización de obras de Saneamiento y alumbrado de la Zona Industrial de Agua Amarga”, según el texto que figura en su expediente.

Tercero.- Exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 13º de la Ordenanza Fiscal específica elaborada en este proyecto.

Cuarto.- Exponer al público durante un plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo y la ordenanza particular a que se refiere el punto anterior en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes así como presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la ciudad.

Quinto.- Finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**I-4.2. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO/
CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL AÑO 2005 DE
INFRAESTRUCTURAS DE ACTOS FESTIVOS Y
CULTURALES REALIZADOS POR SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO.**

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría –14 votos a favor (GP), 1 voto en contra (GEU) y 11 abstenciones (GS)–, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

El presente reconocimiento extrajudicial de crédito/convalidación, se refiere a los trabajos citados anteriormente, realizados durante el año 2005, cuyo importe total asciende a 89.973,63

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Jefe del Servicio con la conformidad del Concejal Delegado de fecha 16/7/2006, donde se determina: la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo

correspondiente para su realización, el período en que se ha efectuado y el importe, que asciende a 89.973,63.

- Facturas detalladas de la prestación realizada, debidamente conformadas por el responsable del Servicio.
- Informe favorable de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa y documento de retención de crédito con cargo a la partida 32.454.01-227.09, por importe de 89.973,63.

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

Corresponde la competencia al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 23,1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en material de Régimen Local.

DEBATE:

Participa el **Sr. Briñas López**, del GS, para anunciar la abstención del GS en la votación, porque dice que basta con leer el informe del Sr. Interventor Municipal, en el que se habla de una situación irregular y de otras afirmaciones semejantes, para constatar que nos encontramos ante una auténtica “chapuza”, por la incompetencia y mala gestión del equipo de Gobierno.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** para explicar que se trata de asumir los mayores gastos derivados de la celebración de actividades festivas y culturales, de los que, también, son responsables los concejales socialistas, debido a que éstos son los primeros que solicitan a la Concejalía de Servicios y Mantenimiento, cuando tiene lugar la celebración de una fiesta de barrio, el aumento del número de sillas y ampliaciones de las tarimas y escenarios, que no están previstas ni recogidas en el pliego de condiciones que regula la prestación de estas infraestructuras, y que luego, indudablemente, hay que pagar al contratista, por lo que afirma que, a partir de ahora, cuando se realicen este tipo de peticiones por los concejales socialistas, desde la Concejalía de Servicios y Mantenimiento se contestará que no hay presupuesto para atenderlas.

En conclusión, dice que hay que ser consecuentes y que no se puede pedir de todo y luego criticar al equipo de Gobierno por querer solucionar el problema.

El **Sr. Briñas López** cuestiona que la única culpa de estos mayores gastos sea del GS, como ha afirmado el Sr. Alcalde.

Aclara que él no se ha referido a cantidad alguna, sino que sólo ha puesto de manifiesto que las cosas no se hacen bien, como se recoge en el informe del Sr. Interventor Municipal, que vuelve a mencionar.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de créditos de las facturas que se incluyen en anexo adjunto al expediente por importe total de 89.973,63 €

Segundo.- Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2006 los correspondientes créditos anteriores con cargo a la partida que a continuación se indica.

Partida	Descripción	Importe
32.454.01-227.09	Infraestructuras para actos festivos y culturales	89.973,63

Urbanismo

I-4.3 MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 4 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE/APA 10, VISTAHERMOSA-GOTETA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 voto en contra (GEU)–, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2006, acordó aprobar el Proyecto de Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector PE/APA 10, “Vistahermosa-Goteta”, con diversas rectificaciones, presentada por D. Juan Carlos Santamaría Gil-Delgado, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad 3 de dicho Sector, en su condición de urbanizadora del mencionado ámbito.

La interesada presento nueva documentación con el objeto de atender las rectificaciones acordadas, que fue informada favorablemente por el Departamento Técnico de Planeamiento, en fecha 30 de marzo de 2006.

El objeto de la modificación puntual abarca los siguientes aspectos:

- a) Cambio de la tipología de edificación en la denominada Manzana Sur, pasando de vivienda unifamiliar agrupada a vivienda plurifamiliar en edificación abierta.
- b) Modificación de la ordenanza de edificación abierta para limitar la altura máxima de cornisa a la cota altimétrica + 83 m.
- c) División de la referida manzana en dos submanzanas mediante la creación de una nueva calle peatonal trazada perpendicularmente a la Serra Grossa.
- d) Establecimiento de un régimen transitorio de usos, permitiendo la permanencia indefinida de la estación de servicio existente.
- e) Reajustar el viario del Plan Parcial incorporando las correcciones técnicas de organización funcional derivadas del proyecto de urbanización.

La Modificación Puntual ha sido informada favorablemente por el Departamento Técnico de Planeamiento, por considerar una mejora importante la creación de la nueva calle peatonal y la liberación de edificación del área correspondiente a la prolongación de la calle de conexión con la Avda. de Denia, mejorando considerablemente la permeabilidad peatonal transversal y la percepción visual de la Serra Grossa desde la Avda. de Denia. También se considera que, desde un punto de vista de la gestión urbanística, las modificaciones introducidas facilitan los procesos de reparcelación y atribución de aprovechamientos.

La modificación propuesta cumple con las exigencias relativas a la Modificación de Planes que establece el artículo 94 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, y que mejora las dotaciones públicas al incrementar el suelo destinado a viarios mediante la creación de la calle peatonal citada y mantiene, para la totalidad del Polígono III, la edificabilidad prevista y el número máximo de viviendas.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 90 y 94, en relación con el art. 134 de la LUV, la promotora sometió a información pública la citada Modificación por sus propios medios por plazo de un mes. Al efecto, insertaron edictos en el periódico Información de 10 de mayo de 2006; en el DOGV nº 5.257, de 12 de mayo siguiente. Asimismo, consta en el acta notarial aportada por la promotora, un escrito de fecha 11 de mayo actual firmado por todos los propietarios afectados por el proyecto en el que manifiestan haber sido notificados a los efectos del art. 134.4 de la ley Urbanística Valenciana.

B) Alegaciones.

Durante el referido periodo expositivo se ha formulado varias alegaciones, cuyos firmantes y contenidos se relacionan y resumen, respectivamente, a continuación:

- **Alegación nº 1:** Dña. Susana Sánchez Navarro como Concejala Portavoz del Grupo municipal de Esquerra Unida-L'Entesa, manifestando en síntesis lo siguiente:

- a) Considera que el cambio de la tipología residencial unifamiliar por plurifamiliar en edificación abierta supone una nueva agresión al hito protegido de la Serra Grossa al constituir una nueva barrera de edificios en altura, con un impacto paisajístico muy elevado. Las medidas adicionales adoptadas (apertura de un viario peatonal y creación de un espacio libre de edificación) son insuficientes para paliar dicho efecto. Solicitando que se prime la construcción de viviendas de protección pública sobre las de renta libre.
- b) Piden la modificación de los viales previstos en el Plan Parcial, en especial la eliminación de la denominada calle Ladera cuya ejecución supondrá grandes movimientos de tierras, sustituyéndolo

por una zona verde lineal cuyo tratamiento tenga por objeto el mantenimiento del aspecto natural de la zona. Dicho corredor verde uniría este polígono con la pinada existente en la unidad 1 ya ejecutada, garantizándose una conexión peatonal colindante con el Serra Grossa.

Esta solución implica eliminar las calles de tráfico rodado de paso que unirían el centro comercial con la Avda. de la Albufereta, pudiendo reducir el ancho destinado a vehículos en beneficio del peatón.

- c) Plantea que se desestime la posibilidad de mantener de forma indefinida la estación de servicio existente por suponer un riesgo para la población colindante.
- d) Advierte que por el interior de la Unidad 3 discurre la vía pecuaria denominada “Vereda de la Playa de San Juan”, de 20’89 m. de ancho, solicitando que la Consellería de Territorio y Vivienda deslinde los terrenos de dicha vía con el fin de excluirlos de la Unidad y crear un corredor verde entre la zona de la Cantera y la Playa de Albufereta.

- **Alegación nº 2:** Dña. Manuela Celdrán Cobos, en representación del Partido Vecinos por Alicante. Mantiene su oposición a la modificación de las tipologías de edificación por considerar que admitir mayores alturas es un atentado al hito paisajístico y natural de la Serra Grossa.

C) Contestación alegaciones: Por lo que respecta a las alegaciones, una vez informadas por el urbanizador y por los Servicios Técnicos de esta Gerencia, procede señalar:

Las ordenanzas del Plan Parcial aprobado, en su artículo 62, ya admitían la posibilidad de convertir en plurifamiliar parte de la edificabilidad unifamiliar de la referida manzana, aunque sin especificar un porcentaje concreto, estableciendo la condición de concentrarla en un solo edificio mediante la tramitación de un Estudio de Detalle.

En la propuesta presentada se utiliza esta posibilidad utilizando otro

instrumento de planeamiento que permita un mayor alcance en sus determinaciones, como es el de la modificación del propio Plan Parcial, permitiendo descomponer la edificabilidad en varios edificios en lugar de concentrarla en un solo, reduciendo el efecto barrera que podría ocasionar con relación a las visuales hacia la Serra Grossa. Esta solución permite, además, una mayor facilidad para la gestión del suelo y el reparto de aprovechamientos entre los propietarios actuales, al tiempo que se da cumplimiento a la pretensión municipal de que el excedente de aprovechamiento que se ceda al Ayuntamiento se materialice en una parcela de vivienda plurifamiliar, de forma que permite su destino efectivo a la promoción de vivienda de protección pública, sin las dificultades que supondría la aplicación de este régimen a parcelas en las que sólo se admitiera la vivienda unifamiliar.

Además, el efecto barrera visual hacia la Serra Grossa se trata de paliar con dos medidas concretas:

a) Por un lado fijando una condición limitativa más restrictiva a la altura máxima de cornisa. Con esta condición, exceptuando el extremo sur de la manzana, se impide alcanzar el número máximo de 7 plantas establecidas con carácter general en las ordenanzas del plan.

b) Por otro lado, estableciendo la obligación de dejar libre de edificación la prolongación de las alineaciones de la calle Acceso Avenida de Denia, condición aditiva a las generales de retranqueos de la edificación y ocupación máxima de parcela.

Las ordenaciones en vivienda unifamiliar agrupada, normalmente adoptando un modo de agrupación de vivienda adosada, permite generar longitudes de fachada continua que podrían llegar a ocupar los 400 m de la manzana inicial, con 3 plantas de altura, dado que no existen condiciones limitativas en tal sentido en las ordenanzas del Plan.

Por lo que respecta a la creación de una nueva calle de carácter peatonal que divide en dos partes la manzana sur, si bien su anchura de 6 m. no puede considerarse que sea muy generosa, lo cierto es que, en términos de funcionalidad, supone una innovación que hay que valorar de forma positiva, ya que mejora mucho la permeabilidad transversal para los itinerarios peatonales de acceso a la calle Ladera, a la misma Serra Grossa o, incluso, a la propia zona verde del Polígono 1. No hay que olvidar que el punto de partida es el de una manzana de 400 m de longitud, que genera una barrera física muy

notable en la continuidad del espacio público y que, aunque la solución concreta pueda ser mejorable, su materialización conseguirá una mejora muy notable en la movilidad peatonal de la zona.

La aplicación de un régimen transitorio de usos de forma que se admita la permanencia de la estación de servicio existente se plantea por el agente urbanizador con un doble objetivo: permitir la continuidad en la prestación de un servicio público de abastecimiento de combustible en un lugar estratégico de salida de la ciudad pero, también, como una fórmula que permita evitar la necesidad de una cuantiosa indemnización por cese de actividad y destrucción de construcciones que, a su juicio, inviabilizaría el desarrollo de la ciudad.

Además, en relación con los riesgos potenciales, puesto que son instalaciones que están sometidas a un control de la administración competente, en principio se supone que cumplen las normas de seguridad que establecen las Instrucciones Técnicas de aplicación y el resto de legislación sectorial, normas todas ellas tendentes a garantizar la seguridad y compatibilidad con otras actividades, entre ellas la residencial.

Por último, en relación con el trazado de la Vereda de la Playa de San Juan, en el Ayuntamiento consta como documentación histórica la descripción del trazado que realizó en 1954 el Perito Agrícola del Estado y que fue aprobado por Orden Ministerial de 31 de Enero de 1955 y publicada en el BOE el 12 de Febrero del mismo año. Dicha descripción se acompaña por un plano a escala 1:25.000 en el que está grafiada dicha Vereda. Realizada una superposición (lógicamente aproximada y previo ajuste de escalas) entre dicha cartografía y el plano a escala 1: 25.000 del documento de Concierto Previo del Plan General, no existe una evidencia manifiesta de que dicha Vereda pueda discurrir por el interior del ámbito del Polígono 3 que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector PE/APA 10, “Vistahermosa-Goteta”, lo que es competencia del Pleno Municipal, no precisándose mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el 123.1 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, Portavoz del GEU-L'Entesa, critica que un expediente de tanta importancia se presente a la consideración del Pleno como una proposición, porque no es una forma aconsejable de trabajar en un asunto, como el presente, que requiere de debate y análisis previo y detenido y, por lo tanto, votarán en contra, por no estar de acuerdo ni en la forma, ni en el contenido del proyecto, al que han presentado alegaciones, por considerar que supone una agresión a la Serra Grossa desde el momento que se modifica la tipología de las viviendas, de unifamiliares a edificios de 7 alturas, por la previsión de viales cuya ejecución supondrá grandes movimientos de tierra, por lo que el GEU alegó su sustitución por una zona verde lineal para el mantenimiento del aspecto natural de la zona y la reducción del ancho destinados a vehículos en beneficio del peatón. Añade que no están previstas VPO y que de haberlas sólo sería con carácter testimonial, dado que podrían construirse en una parcela municipal de 1.116 m² en las que, como máximo, sólo puede haber unas 10, así como por el mantenimiento, por tiempo indefinido, de la estación de servicio, debido a que el urbanizador ha alegado la inviabilidad de su desmantelamiento por motivos económicos, además de la no exclusión de la vía pecuaria de la Vereda para crear un corredor verde entre la Cantera y la Playa de la Albufera.

En definitiva, repite que votará en contra del proyecto por todos los argumentos expresados.

En representación del GS interviene la **Sra. Graells Ferrer** que pone en duda la legalidad del procedimiento del proyecto en el que se ha producido un cambio de la tipología de las viviendas de 3 a 7 alturas en distintas zonas y en el que se incluyen compatibilidad de uso de la parcela en la que está ubicada la estación de servicio, por lo que hay un cambio de suelo y, en consecuencia, la aprobación definitiva debe de corresponder a la Conselleria y no al Ayuntamiento.

Prosigue y manifiesta que hay motivos suficientes para deducir que ha habido cambios estructurales importantes, por lo que se debería plantear ante el Pleno la aprobación provisional y no definitiva del proyecto, como es el caso.

Seguidamente, justifica, por motivos de agilidad administrativa, el voto a favor del GS para la inclusión del asunto en el Orden del Día de la presente sesión, pero apunta que hubiera sido aconsejable que hubiese sido previamente dictaminado por la Comisión de Urbanismo.

Informa que el GS no ha presentado alegaciones al proyecto en el plazo de exposición pública, porque con toda seguridad éstas no hubieran sido tenidas en cuenta, además de tener que sufrir las descalificaciones de la Sra. Concejala de Urbanismo, que todo lo sabe.

La Sra. Concejala de Urbanismo, **doña Sonia Castedo Ramos**, asegura que, como ha afirmado la Sra. Graells, no se han presentado alegaciones por el GS, y aclara que ella no lo sabe todo, pero los Sres Concejales del GS saben menos todavía, porque el proyecto tiene su origen en dos ordenanzas que datan del año 1991 aprobadas por miembros del PS que hoy integran el GS, por lo que quien mucho habla de incompetencia es que la padece. En las referidas ordenanzas ya se preveían tanto viviendas unifamiliares como edificios, por lo que ante esta posibilidad se ha preferido, para la mayor visibilidad de la Serra Grossa, la construcción de 2 edificios de 7 alturas, separados por una calle peatonal para permitir vistas, en vez de una hilera de casas unifamiliares que hubieran supuesto una auténtica barrera.

Por lo que respecta a la Vereda, manifiesta que, según se aclara en los informes técnicos que constan en el expediente, no afecta a esta modificación, pero sí a otras unidades de actuación urbanísticas aprobadas por el GS.

Asegura que no existen cambios estructurales y, por lo tanto, no es competencia de la Conselleria, dado que se trata de una ordenación pormenorizada de competencia municipal.

Por último, informa que en el Plan que aprobó el PS en la parcela municipal se preveían viviendas aisladas y, ahora con la modificación que pretende el GP se construirán viviendas plurifamiliares que se destinarán, íntegramente, a VPO.

La **Sra. Portavoz del GEU-L'Entesa**, explica que el GEU ha solicitado a la Conselleria de Territorio y Vivienda que deslinde los terrenos de la Vereda por motivos de seguridad y que, en cuanto a la construcción de VPO, no existe seguridad alguna de su construcción en la parcela municipal.

La **Sra. Graells Ferrer** mantiene la ilegalidad del procedimiento, porque estamos ante un cambio de suelo, de residencial a dotacional, con modificaciones estructurales y no ante una ordenación pormenorizada como asegura la Sra. Concejala de Urbanismo, y duda que una calle de 6m de ancho entre dos edificios de 7 alturas sea una solución más adecuada, que la de una hilera de casas unifamiliares, porque, según su opinión, no se permitirá una plena visibilidad de la Serra Grossa.

Cierra su intervención repitiendo la competencia de la Conselleria en el supuesto de cambios estructurales, como el presente, por lo que la Sra. Concejala de Urbanismo debería conocer mejor la legislación de aplicación.

La **Sra. Concejala Delegada de Urbanismo**, afirma que no existe ningún cambio de suelo por el mantenimiento de la estación de servicio, sino que sólo se compatibiliza el uso, que no es lo mismo, y por lo tanto no hay modificaciones estructurales.

En cuanto a las VPO, dice que si se hubieran previsto viviendas unifamiliares, sólo se podría haber construido una en la parcela municipal, por lo que es mejor la solución de las viviendas plurifamiliares, y no la de una hilera de 400 m de casas unifamiliares que, por la topografía del terreno, sí que supondrían una auténtica barrera para la visibilidad de la Serra Grossa.

Cierra el debate declarando que el equipo de Gobierno apuesta, firmemente y sin duda alguna, por las VPO porque la vivienda no es un lujo, sino un derecho de los ciudadanos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Susana Sánchez Navarro como Concejala Portavoz del Grupo municipal de Esquerra Unida-L'Entesa y por Dña. Manuela Celdrán Cobos, en representación del Partido Vecinos por Alicante.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector PE/APA 10, “Vistahermosa-Goteta”.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada del Texto Refundido de las Ordenanzas a la Consellería competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

II-1. PROPUESTAS DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

II-1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE ADHESIÓN A LA PETICIÓN REALIZADA POR DON JAIME SANTANA POMARES ANTE LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA PARA LA OFICIALIZACIÓN DE SUS TRABAJOS ACERCA DEL COLOR Y SU NOMENCLATURA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

“Se ha recibido en este Ayuntamiento escrito de don Jaime Santana Pomares de fecha 7 de junio de 2006, acompañado de la documentación relativa a sus trabajos acerca del color y su nomenclatura, y exponiendo la necesidad de apoyo ante las instituciones de la Comunidad Valenciana para la oficialización del desarrollo científico realizado por el mismo, del que dice que no existen precedentes en el campo de la innovación, y que supondrá, por una parte, el primer idioma universal para normalizar la nomenclatura de los colores, y, por otra, resolver el problema de la ambigüedad lingüística que desde la antigüedad define la nomenclatura de los colores

Explica en el escrito presentado que para conseguir la normalización del lenguaje universal del color ha tenido que desarrollar dos nuevas unidades de medida la SANT, definidora de la claridad explícita del color, y la TANS definidora de su oscuridad, que permiten junto con el grado característico de una circunferencia, establecer una unidad de referencia para singularizar el nombre de todos los colores que nos ofrece la naturaleza, constituyendo un estándar polivalente a todos los idiomas, por lo que tomando como referencia el idioma español, se singularizaría el nombre de los colores en un idioma común entendible por todo el mundo, cubriéndose así el vacío lingüístico que tiene el color en todas las actividades científicas y cotidianas.

En estos momentos se están llevando a cabo las gestiones necesarias con el CEM (Centro Español de Metrología), que representa a España en el consorcio internacional de países con sede en París, donde se centralizan las unidades de medida del sistema métrico decimal, para la incorporación de las referidas nuevas unidades del “Método Santana” de medida del color, que

permiten correlacionar la nomenclatura del color con el sistema métrico decimal, para su incorporación al mismo.

Por los antecedentes expuestos, esta Alcaldía-Presidencia propone

El apoyo y la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Alicante a la petición de oficialización ante las instituciones de la Comunidad Autónoma Valenciana de los trabajos científicos realizados por don Jaime Santana Pomares, sobre el color y su nomenclatura: Primer idioma universal para normalizar la nomenclatura de todos los colores, como paso previo para la incorporación, a través de la CEM (Centro Español de Metrología) de las nuevas unidades de medidas del color, SANT y TANS, del “Método Santana” en el sistema métrico decimal, y así normalizar la nomenclatura de los colores en un estándar internacional cuyo léxico sea comprensible en todas lenguas de la actividad humana.”

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Sometida la propuesta de Declaración Institucional a votación, se APRUEBA, por 14 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS y GEU).

II-1.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, A INICIATIVA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, TRÁFICO Y TRANSPORTES, DE FELICITACIÓN A DON ALASSANE SY POR SU ENCOMIABLE CONDUCTA ANTE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO QUE CONTRIBUYÓ A EVITAR CONSECUENCIAS MÁS LESIVAS Y, DE COLABORACIÓN PARA FAVORECER LA REGULARIZACIÓN DE SU SITUACIÓN ACTUAL COMO MUESTRA DE GRATITUD POR EL ALTRUISMO Y SOLIDARIDAD MOSTRADAS EN SU ACCIÓN.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

“De los informes emitidos por los funcionarios de Policía Local de este Ayuntamiento, coincidiendo con lo declarado por los testigos presenciales, consta acreditado que el pasado día 13 de julio mientras una niña de siete años se bañaba en la Playa de San Juan fue mordida por un pez en la mano izquierda sufriendo como consecuencia de la misma heridas de distinta consideración que requirieron posteriormente tratamiento médico y quirúrgico.

D. Alassane Sy se encontraba en esos momentos ofreciendo su mercancía por la orilla de la playa y al percatarse de lo ocurrido y sin dudarlo ni entrar a considerar las posibles consecuencias de su acción, habida cuenta de su situación irregular, abandonó su mercancía y sacó a la niña del agua llevándola junto a su madre al puesto de socorro más cercano.

D. Alassane Sy puso de manifiesto una conducta ética y humana ejemplar dando muestras de un altruismo y solidaridad acreedoras, cuanto menos, del reconocimiento y gratitud de este Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, se propone:

Primero. Transmitir a D. Alassane Sy la felicitación y gratitud por la encomiable conducta mostrada ante una situación de emergencia, en la que su decidida actitud contribuyó, con toda seguridad, a evitar unas consecuencias de mayor gravedad.

Segundo. Colaborar en la medida de lo posible, y dentro del marco de la legislación vigente, en favorecer la regularización de su actual situación como muestra de gratitud y reconocimiento por el altruismo y solidaridad mostradas en su acción.”

DEBATE:

Únicamente, intervino la Sra. Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, para mostrar su apoyo a este reconocimiento público, que confía que se convierta en una realidad y sirva de ejemplo en la regularización de todos los inmigrantes.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida a votación la propuesta de Declaración Institucional, se APRUEBA, por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

V° B°
El Alcalde,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi